

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE 11 (ONCE) CONCESIONES PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODAS OTORGADAS A PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones Pegaso.** El 7 de octubre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos (las "Concesiones Pegaso") con una vigencia de 20 (veinte) años cada una, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con las bandas de frecuencias y dentro del área de cobertura comprendida en las siguientes Regiones PCS, respectivamente:

No.	Banda de frecuencias (MHz)	Cobertura
1	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora
2	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora
3	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca
4	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca
5	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán
6	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquítico, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz
7	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles,

		Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz
8	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz
9	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 9 PCS, que comprende el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.

Asimismo, dichas concesiones establecieron en su respectiva Condición 6, denominada "*Servicios que podrá prestar el Concesionario*", que la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de cada una de ellas, se destinaría exclusivamente a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

a) **Cesión de derechos.** El 19 de diciembre de 2013, a través del oficio IFT/D03/USI/941/2013, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") autorizó, a través de la Unidad de Servicios a la Industria, entre otras cosas, la cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones Pegaso, en favor de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

II. **Otorgamiento de la Concesión SAI.** El 7 de octubre de 1998, la Secretaría otorgó en favor de Servicios de Acceso Inalámbricos, S.A. de C.V. 1 (una) concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, utilizando las bandas de frecuencias 1870-1885 MHz para el segmento inferior y 1950-1965 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz, dentro del área de cobertura comprendida en la Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz (la "Concesión SAI").

Asimismo, dicha concesión estableció en su Condición 6, denominada "*Servicios que podrá prestar el Concesionario*", que la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la misma, se destinaría exclusivamente a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

a) **Cesión de derechos.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo P/IFT/211216/767, el Pleno del Instituto autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión SAI, en favor de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

- III. **Otorgamiento de la Concesión Iusacell.** El 12 de octubre de 1998, la Secretaría otorgó en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. 1 (una) concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, utilizando las bandas de frecuencias 1885-1890 MHz para el segmento inferior y 1965-1970 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz, dentro del área de cobertura comprendida en la Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca (la "Concesión Iusacell" y en conjunto con las Concesiones Pegaso y la Concesión SAI, las "Concesiones").

Asimismo, dicha concesión estableció en su Condición 6, denominada "*Servicios que podrá prestar el Concesionario*", que la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la misma, se destinaría exclusivamente a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.

- a) **Transformación de la sociedad y cambio de denominación social.** El 5 de noviembre de 2015, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, inscribió en el Registro Público de Concesiones la constancia de inscripción número 010850, en la cual se hace constar el cambio de régimen social de la empresa, de una sociedad anónima de capital variable a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, y el cambio de denominación social de Iusacell PCS, S.A. de C.V., para quedar como AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.
- b) **Intercambio de Frecuencias.** El 15 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/151215/187, el Pleno del Instituto autorizó, entre otros, el intercambio de diversos bloques de frecuencias dentro de las bandas 1.9 y 1.7/2.1 GHz en diversas Regiones PCS del país. Derivado de lo anterior, Pegaso PCS, S.A. de C.V. obtuvo la titularidad de la Concesión Iusacell.

Adicionalmente, en el mencionado Acuerdo se autorizó a Pegaso PCS, S.A. de C.V. arrendar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., las bandas de frecuencias objeto de la Concesión Iusacell. Cabe mencionar que dicho arrendamiento se dio por terminado el 31 de diciembre de 2017.

- IV. **Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.** El 15 de enero de 2008, los representantes legales del concesionario presentaron ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), un escrito mediante el cual solicitaron la prórroga de vigencia de las Concesiones Pegaso (la "Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso").

Adicionalmente, mediante escrito presentado ante la Secretaría el 28 de mayo de 2008, el concesionario exhibió los correspondientes pagos de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso. Cabe mencionar que los escritos antes referidos fueron remitidos a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") el 11 de agosto de 2008, por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.-203.-2559.

V. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones de las Concesiones Pegaso.** Con oficios CFT/D03/USI/DGB/4538/08 y CFT/D03/USI/DGB/2734/13, de fechas 22 de agosto de 2008 y 20 de mayo de 2013, respectivamente, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación informara si el concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de los títulos de concesión objeto de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.

VI. **Solicitud de Opinión Técnico - Regulatoria sobre la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.** Mediante oficios CFT/D03/USI/DGB/2742/13 notificado el 20 de mayo de 2013 e IFT/D03/USI/DGRTS/5546/2014 notificado el 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B" y la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, respectivamente, ambas de la Unidad de Servicios a la Industria, solicitaron a la Unidad de Prospectiva y Regulación, su opinión técnico - regulatoria, así como los montos de contraprestación aplicables a la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.

VII. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto, como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

VIII. **Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.** El 2 de junio de 2014, los representantes legales del concesionario presentaron ante el Instituto, un escrito mediante el cual solicitaron la prórroga de vigencia de la Concesión Iusacell (la "Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell", en conjunto con la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso, las "Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell").



- IX. Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones de la Concesión Iusacell.** Con oficio IFT/D03/USI/DGRTS/4463/2014, de fecha 7 de julio de 2014, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación Informara si el concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.
- X. Solicitud de Opinión Técnico - Regulatoria sobre la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.** Con oficios IFT/D03/USI/DGRTS/4466/2014 de fecha 7 de julio de 2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1878/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, respectivamente, solicitaron a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite, adscrita a la Unidad de Prospectiva y Regulación y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respectivamente, su opinión técnico regulatoria, así como los montos de contraprestación aplicables a la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.
- XI. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XII. Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.** A través del oficio IFT/D01/P/293/2014 de fecha 4 de agosto de 2014 el Instituto, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente, respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.
- XIII. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

XIV. **Opinión Técnica de la Secretaría respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.** Con oficio 2.1.-1075 de fecha 17 de septiembre de 2014, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-247 de fecha 15 de septiembre de 2014, mediante el cual emitió la opinión técnica respecto de la Concesión Iusacell.

XV. **Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** El 3 de octubre de 2014, el representante legal del concesionario, ingresó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó la prórroga de la vigencia de la Concesión SAI (la "Solicitud de Prórroga de Concesión SAI" y en conjunto con la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell, las "Solicitudes de Prórroga").

Adicionalmente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 7 de abril de 2015, el representante legal del concesionario ratificó la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.

XVI. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones de la Concesión SAI.** Con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/114/2014, de fecha 27 de octubre de 2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/1202/2015 de fecha 14 de abril de 2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/972/2017 de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informara si el concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título de concesión objeto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.

XVII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** Con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/141/2014 (sic), IFT/223/UCS/DG-CTEL/1201/2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2723/2016 de fechas 20 de enero de 2015, 14 de abril de 2015 y 16 de noviembre de 2016, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión SAI, o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de dicha concesión, el monto de la contraprestación que debe cubrir el concesionario por dicha prórroga, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

- XVIII. Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/146/2014(sic) e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1203/2015 de fechas 20 de enero de 2015 y 14 de abril de 2015, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.
- XIX. Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** A través del oficio IFT/223/UCS/108/2015 de fecha 20 de enero de 2015 el Instituto, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente, respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.
- XX. Opinión Técnica de la Secretaría respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** Con oficio 2.1.-0286 recibido en el Instituto el 13 de marzo de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-73 de fecha 12 de marzo de 2015, mediante el cual emitió la opinión técnica respecto de la Concesión SAI.
- XXI. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones de la Concesión SAI.** A través de los oficios IFT/225/UC/1835/2015 e IFT/225/UC/DG-SUV/2861/2017, de fechas 8 de septiembre de 2015 y 31 de agosto de 2017, respectivamente, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió los informes correspondientes al estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones, respecto de la Concesión SAI.
- XXII. Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** Mediante oficios IFT/222/UER/DGPE/050/2015, IFT/222/UER/DGPE/003/2017, notificados el 15 de septiembre de 2015 y 13 de enero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió los dictámenes de planificación espectral y los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes, así como el monto de contraprestación relativo a la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.
- XXIII. Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2094/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, la Dirección

General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell.

- XXIV. Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.** Mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/035/2017, notificado el 8 de marzo de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió los dictámenes de planificación espectral y los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes, así como el monto de contraprestación relativo a la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.
- XXV. Opinión en materia de Competencia Económica de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell.** A través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/538/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell, en sentido favorable.
- XXVI. Opinión en materia de Competencia Económica de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** A través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/651/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI, en sentido favorable.
- XXVII. Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico de la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.** Mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/037/2017, notificado el 28 de septiembre de 2017 e IFT/222/UER/DG-PLES/154/2018, notificado el 15 de agosto de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió los dictámenes de planificación espectral y los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes, así como el monto de contraprestación relativo a la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.

**XXVIII. Solicitud de reducción de cobertura y vigencia.** Mediante escritos presentados ante el Instituto los días 10 de abril y 15 de agosto de 2018, en alcance a las Solicitudes de Prórroga, el representante legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V. solicitó la reducción de cobertura y devolución de espectro radioeléctrico concesionado, (la "Solicitud de Reducción de Cobertura").

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 5 de octubre de 2018, y en alcance a la Solicitud de Reducción de Cobertura y a las Solicitudes de Prórroga, el representante legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V. solicitó que, en caso de resolver favorablemente las Solicitudes de Prórroga y de no resultar procedente la Solicitud de Reducción de Cobertura, la vigencia de las mismas fuera de 10 años (la "Solicitud de Reducción de Vigencia").

**XXIX. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Reducción de Cobertura y la Solicitud de Reducción de Vigencia.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/971/2018, IFT/223/UCS/DG-CTEL/1595/2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1923/2018 de fechas 17 de abril, 16 de agosto y 9 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico informar sobre la viabilidad de la Solicitud de Reducción de Cobertura y la Solicitud de Reducción de Vigencia y, de ser el caso, reconsiderar el monto de las contraprestaciones resultantes del análisis a las Solicitudes de Prórroga.

**XXX. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones de la Concesión Iusacell.** A través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3786/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el informe correspondiente al estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones, respecto de la Concesión Iusacell.

**XXXI. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones de las Concesiones Pegaso.** A través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/04015/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió los informes correspondientes al estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones, respecto de las Concesiones Pegaso.

**XXXII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Reducción de Cobertura y la Solicitud de Reducción de Vigencia.** Mediante oficio IFT/222/UER/065/2019, de fecha 30 de abril de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones sobre la viabilidad de la Solicitud de Reducción de Cobertura

y la Solicitud de Reducción de Vigencia. Asimismo, remitió los montos de contraprestación resultantes al considerar una reducción de vigencia, en concordancia con lo solicitado por Pegaso PCS, S.A. de C.V.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero. - Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los

servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

**Segundo. - Marco legal aplicable a la prórroga de vigencia de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell.** La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala, entre otros aspectos, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarían su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Asimismo, dicho artículo señala que, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto a la fecha de integración del Instituto, éste ejercería sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se opusiera al mismo, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior y considerando que la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso fue presentada previamente a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional y que la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell se presentó con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional y previamente a la entrada en vigor del Decreto de Ley, la ley vigente al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell era la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"). En ese sentido, la normatividad aplicable que establecía los requisitos de procedencia para el

análisis de las mismas se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 19 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

*"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."*

En este sentido, dicho artículo establecía que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias era necesario que el concesionario: i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, y iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que tanto las Concesiones Pegaso como la Concesión Iusacell, señalan en su Condición 10, denominada "Legislación aplicable", lo siguiente:

*"10. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley y a las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.*

(...)

*El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor."*

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, mismo que establecía la obligación a cargo



del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha solicitud.

**Tercero.- Marco legal aplicable a la prórroga de vigencia de la Concesión SAI.** El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión SAI, establece en su Condición 9, que la vigencia de la misma será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y que la misma podrá ser prorrogada en términos de lo establecido en la abrogada LFT.

De igual forma, la Condición 10 de la Concesión SAI, establece lo siguiente:

*\*10. Legislación aplicable. El uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley y a las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.*

(...)

*El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor."*

Considerando que, para el caso en particular, la LFT resulta inaplicable, pues la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI fue ingresada ante el Instituto el 3 de octubre de 2014, fecha en la cual se encontraba ya en vigor la Ley, y a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto al trámite de prórroga que nos ocupan, la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI debe analizarse con base en lo establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."*

Así, dicho artículo establece que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias, es necesario que el concesionario: i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. Adicionalmente, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado, así como que, dentro de las nuevas condiciones que fije el Instituto y que debe aceptar previamente, se incluya el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, mismo que establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha solicitud.

#### **Cuarto. - Otorgamiento de Concesiones de Bandas de Frecuencias para uso Comercial.**

El artículo 10 fracción II de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente.

Asimismo, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro

radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de las Concesiones debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse la misma, se otorgarían a Pegaso PCS, S.A. de C.V., 11 (once) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

**Quinto. - Análisis de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell.** De conformidad con lo señalado por el artículo 19 de la LFT y la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell, (y como ya quedó señalado en el Considerado Segundo,) los requisitos de procedencia que debe observar Pegaso PCS, S.A. de C.V. y que se verifican durante el análisis de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell, son los siguientes:

Con respecto al primer requisito de procedencia, que señala que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de lo siguiente:

- i. Respecto de las Concesiones Pegaso: mediante oficios CFT/D03/USI/DGB/4538/08 y CFT/D03/USI/DGB/2734/13, de fechas 22 de agosto de 2008 y 20 de mayo de 2013, respectivamente, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación informara si el concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Concesiones Pegaso.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/04015/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, informó lo siguiente:

"(...)

d) *Dictamen*

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de PEGASO, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente 312.045/0041 (L) integrado por la DG-ARMSG de este instituto a nombre de PEGASO, se desprende que, al 27 de septiembre de 2018, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus 9 (nueve) títulos de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*(...)*”.

- ii. Respecto de la Concesión lusacell: mediante oficio IFT/D03/USI/DGRST/4463/2014, de fecha 7 de julio de 2014, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación informara si el concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de los títulos de concesión objeto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión lusacell.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/3786/2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, informó lo siguiente:

*“(...)*

*d) Dictamen*

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de Pegaso PCS, con respecto al título de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente 312.045/0045 (L), integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de Pegaso PCS, S.A. de C.V., se desprende que, al 8 de agosto de 2018, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*(...)*”.

Derivado de lo señalado por la Dirección General de Supervisión del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, Pegaso PCS, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones establecidas en las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión lusacell.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 19 de la LFT, relativo a que Pegaso PCS, S.A. de C.V. solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte de la vigencia de las concesiones, es decir, antes de los últimos 4 (cuatro) años de vigencia de las mismas, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de lo siguiente:

- i. Las Concesiones Pegaso fueron otorgadas con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de su fecha de otorgamiento. Por ello, su vigencia inició el 7 de octubre de 1998, y la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso fue presentada el 15 de enero de 2008, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la vigencia de las concesiones, la cual comenzó el 7 de octubre de 2014.
- ii. La Concesión Iusacell fue otorgada con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de su fecha de otorgamiento. Por ello, su vigencia inició el 12 de octubre de 1998, y la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell fue presentada el 2 de junio de 2014, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la vigencia de la concesión, la cual comenzó el 12 de octubre de 2014.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido en el artículo 19 de la LFT, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Pegaso PCS, S.A. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en cada una de las concesiones que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de dichos títulos.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia de la Concesión Iusacell y de las Concesiones Pegaso, éstas deberán estar sujetas a la condición suspensiva relativa a que Pegaso PCS, S.A. de C.V. acepte las nuevas condiciones de cada uno de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso comercial que correspondan. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante los proyectos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que correspondan, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a cada uno de los títulos de concesión antes referidos, por parte de Pegaso PCS, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia que, en su caso, se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

Por otro lado, es de señalar que Pegaso PCS, S.A. de C.V. presentó los comprobantes de pago de derechos correspondientes al estudio de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell respecto de dichas concesiones, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

**Sexto. - Análisis de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** Por lo que hace al primer requisito de procedencia señalado en el artículo 114 de la Ley, relativo a que Pegaso PCS, S.A. de C.V. hubiera solicitado la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio

de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión SAI, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido.

Lo anterior, en virtud de que la Concesión SAI fue otorgada con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Por ello, su vigencia inició el 7 de octubre de 1998, y la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI fue presentada ante el Instituto el 3 de octubre de 2014, es decir, dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, el cual corrió del 7 de octubre de 2013 al 7 de octubre de 2014.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en los títulos de concesión que se pretenden prorrogar, se señala lo siguiente.

Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/114/2014, de fecha 27 de octubre de 2014, IFT/223/UCS/DG-CTEL/1202/2015 de fecha 14 de abril de 2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/972/2017 de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informara si el concesionario se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Concesión SAI.

En respuesta a lo anterior, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los oficios IFT/225/UC/1835/2015 e IFT/225/UC/DG-SUV/2861/2017, de fechas 8 de septiembre de 2015 y 31 de agosto de 2017, respectivamente, informando respecto a la Concesión SAI, entre cosas, lo siguiente:

"(...)

### **3. Dictamen**

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:*

*De la revisión documental del expediente 312.045/0046(L) integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de PEGASO PCS, S.A. de C.V., se desprende que al 30 de agosto de 2017, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

(...)"

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, se colige que, al momento de la emisión del citado oficio, Pegaso PCS, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones establecidas en la concesión objeto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.

Respecto al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 114 de la Ley, el cual dispone que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Pegaso PCS, S.A. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establezcan en el título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que, en su caso, se otorgue, previamente a la entrega de dicho instrumento; haciendo notar que, adicionalmente, para el caso el caso en particular, Pegaso PCS, S.A. de C.V. deberá pagar la contraprestación que le fije el Instituto, previamente al otorgamiento de, en su caso, el respectivo título de concesión.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente al título de concesión antes referido, por parte de Pegaso PCS, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia que, en su caso, se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

En adición a lo antes señalado, en cuanto al requisito adicional consistente en que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, se advierte lo siguiente:

Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/141/2014 (sic) e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1201/2015 de fechas 20 de enero de 2015 y 14 de abril de 2015, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, entre otras cosas, que informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión SAI.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/050/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó que no existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la concesión referida.

Por otra parte, cabe señalar que Pegaso PCS, S.A. de C.V. presentó el respectivo comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en ese momento.

Séptimo. - Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente. El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga de vigencia se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 93 de Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado a los trámites de prórroga de las Concesiones.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones para el uso o aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio y, en su caso, la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

No obstante lo anterior, al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentaron los pagos de derechos correspondientes al estudio de las Solicitudes de Prórroga respecto de cada una de las Concesiones. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de las prórrogas de mérito, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización respectiva.

Por último, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de la prórroga de vigencia de las Concesiones, toda vez que dicho cobro no puede ser diferenciado.



## Octavo. - Opiniones Técnicas respecto de las Solicitudes de Prórroga.

I. Opiniones en materia de Competencia Económica. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, es menester señalar lo siguiente:

I) **Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2094/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de diversas solicitudes de prórroga, entre ellas, la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/538/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión Iusacell, en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

### VI. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

*Al amparo de las concesiones que se analizan, Telefónica provee principalmente los servicios conocidos como Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil.*

*Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:*

- En la banda de 1,900 MHz, en la que se encuentra el espectro radioeléctrico materia de las Solicitudes, Telefónica tiene el mayor porcentaje de espectro concesionado.*
- Considerando las bandas 700 MHz, 850 MHz, 1,900 MHz, AWS y 2.5 GHz en las que se ha concesionado espectro para servicios de telecomunicaciones móviles, Telefónica ocupa la cuarta posición en la tenencia de espectro concesionado, con 11%, Telcel ocupa el primer puesto con 30%, mientras que Grupo AT&T ocupa la segunda posición con una participación de 20%.*
- Se identifica que en el corto y mediano plazo, se modificará la tenencia de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones móviles, específicamente en la banda de 2.5 GHz, por lo que la tenencia relativa de espectro de Telefónica podría disminuir.*
- El GIE del que forma parte AMX, Telmex y Telcel, es el principal proveedor a nivel nacional de servicios de Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil en términos de suscriptores y es el operador con mayor número de suscriptores por MHz concesionado.*

- *Teniendo en cuenta que existe una relación directa entre el espectro utilizado y la calidad con que se ofrecen los servicios de telecomunicaciones móviles, el espectro en la banda de 1,900 MHz materia de las Concesiones permitiría a Telefónica continuar prestando servicios con la misma o mayor calidad.*

*Así, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las prórrogas solicitadas por Pegaso pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.*

*El análisis y opinión respecto de las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, Pegaso deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, Pegaso."*

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones Pegaso y la Concesión lusacell, pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

- ii) **Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/146/2014 (sic) e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1203/2015 de fechas 20 de enero de 2015 y 14 de abril de 2015, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó las opiniones a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/651/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI, en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

**V. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud**

*Al amparo de las concesiones que se analizan, Telefónica provee principalmente los servicios conocidos como Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil en la región 8.*

*Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:*

- *En la banda de 1,900 MHz, en la que se encuentra el espectro radioeléctrico materia de la Solicitud, Telefónica tiene el mayor porcentaje de espectro concesionado.*

- *Considerando las bandas 700 MHz, 850 MHz, 1,900 MHz, AWS y 2.5 GHz en las que se ha concesionado espectro para servicios de telecomunicaciones móviles, Telefónica ocupa la cuarta posición en la tenencia de espectro concesionado, con 11% a nivel nacional y 10% en la Región 8. Telcel ocupa el primer puesto con 30% en ambos escenarios, mientras que Grupo AT&T ocupa la segunda posición con una participación de 20% a nivel nacional y 22% en la Región 8.*
- *Se identifica que en el corto y mediano plazo, se modificará la tenencia de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones móviles, específicamente por la licitación de espectro en la banda de 2.5 GHz.*
- *El GIE del que forma parte AMX, Telmex y Telcel, es el principal proveedor a nivel nacional de servicios de Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil en términos de suscriptores y es el operador con mayor número de suscriptores por MHz concesionado, con participaciones superiores al 65%.*

*Así, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada por Pegaso pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios analizados, o establecer barreras a la entrada o a la expansión en el acceso al espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones móviles.*

*El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emite en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, Pegaso deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, Pegaso."*

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI, pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

**II. Opiniones en materia de Espectro Radioeléctrico.** Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección, por lo que cabe mencionar lo siguiente:

**1) Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.** Mediante oficio CFT/D03/USI/DGB/2742/13, notificado el 20 de mayo de 2013, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "B", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Unidad de Prospectiva y Regulación, su opinión técnico - regulatoria respecto de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/035/2017 notificado el 8 de marzo de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DAE/DPE/029-17, del que se destaca lo siguiente:

"(...)

#### **4. Acciones de Planificación**

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se ha enfocado a la tarea de implementar un análisis integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.*

*Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.*

*En este contexto el sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).*

*Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de verificar el uso que se da en nuestro país a bandas del espectro radioeléctrico que han sido identificadas como IMT, con el fin de reasignarlas para la prestación de servicios móviles de banda ancha.*

*Específicamente, el segmento 1850-1910/1930-1990 MHz se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo en años recientes gracias a que es ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura y calidad suficientes que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.*

*Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, existen desde hace varios años estándares maduros para tecnologías de banda ancha móvil que incluyen las bandas de frecuencias en comento, en los cuales se aprovechan ventajas como contar con espectro contiguo para tales aplicaciones y flexibilidad en las opciones de segmentación de la banda. Tal es el caso de las especificaciones técnicas de la interfaz*

aérea de LTE definidas por el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), para la utilización de la banda PCS (1850-1910/1930-1990).

La consideración de nuevas técnicas para la planeación del espectro radioeléctrico, contribuye a satisfacer la demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios inalámbricos de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo, cuya promoción allenta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios.

Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro y un beneficio directo para el usuario final.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 1850- 1910/1930-1990 MHz continúe siendo empleada para la prestación del servicio móvil, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias. En este sentido, se considera viable el otorgamiento de la prórroga de los títulos de concesión objeto de la solicitud.

(...)"

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

**"(...) Dictamen**

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

**Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias:**

**Frecuencias de Operación:** Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en los títulos de concesión.

**Cobertura:** Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los títulos de concesión.

**Vigencia recomendada:** Sin restricciones respecto a la vigencia de los títulos de concesión.

(...)"

ii) **Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.** Mediante oficios IFT/D03/USI/DGRTS/4466/2014 de fecha 7 de julio de 2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1878/2017 de fecha 2 de octubre de 2017, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria y la

Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, respectivamente, solicitaron a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite, adscrita a la Unidad de Prospectiva y Regulación y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respectivamente, su opinión técnico - regulatoria, así como su opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.

Al respecto, mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/037/2017, notificado el 28 de septiembre de 2017 e IFT/222/UER/DG-PLES/154/2018, notificado el 15 de agosto de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes, así como el dictamen de planificación espectral DG-PLES/039-17, del que se destaca lo siguiente:

"(...)

#### **4. Acciones de Planificación**

(...)

*Específicamente, el segmento 1850-1910/1930-1990 MHz se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo en años recientes gracias a que es ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura y calidad suficientes que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.*

*Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, existen desde hace varios años estándares maduros para tecnologías de banda ancha móvil que incluyen las bandas de frecuencias en comento, en los cuales se aprovechan ventajas como contar con espectro contiguo para tales aplicaciones y flexibilidad en las opciones de segmentación de la banda. Tal es el caso de las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE definidas por el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), para la utilización de la banda PCS (1850-1910/1930-1990).*

*La consideración de nuevas técnicas para la planeación del espectro radioeléctrico, contribuye a satisfacer la demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios inalámbricos de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios.*

*Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro y un beneficio directo para el usuario final.*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 1850-1910/1930-1990 MHz continúe siendo empleada para la prestación del*

servicio móvil, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias. En este sentido, se considera viable el otorgamiento de la prórroga del título de concesión objeto de la solicitud.

(...)"

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

**"(...) Dictamen**

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

**Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias:**

**Frecuencias de Operación:** Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en el título de concesión.

**Cobertura:** Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el título de concesión.

**Vigencia recomendada:** Sin restricciones respecto a la vigencia del título de concesión.

(...)"

III) **Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/141/2014 (sic) e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1201/2015 de fechas 20 de enero de 2015 y 14 de abril de 2015, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se informara, entre otras cosas, sobre la viabilidad de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.

Al respecto, mediante oficios IFT/222/UER/DGPE/050/2015, IFT/222/UER/DGPE/003/2017, notificados el 15 de septiembre de 2015 y 13 de enero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DA/DPE/166-16, del que se destaca lo siguiente:

"(...)

**4. Acciones de Planificación**

(...)

Específicamente, el segmento 1850-1910/1930-1990 MHz se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo en años recientes gracias a que es

ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Lo anterior, debido a que las características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo, permiten la prestación de servicios de comunicaciones móviles de banda ancha en diferentes entornos y en distintas condiciones con niveles de cobertura y calidad suficientes que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, existen desde hace varios años estándares maduros para tecnologías de banda ancha móvil que incluyen las bandas de frecuencias en comento, en los cuales se aprovechan ventajas como contar con espectro contiguo para tales aplicaciones y flexibilidad en las opciones de segmentación de la banda. Tal es el caso de las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE definidas por el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), para la utilización de la banda 2 (1850-1910/1930-1990 MHz), mayormente conocida en México como banda PCS.

La consideración de nuevas técnicas para la planeación del espectro radioeléctrico, contribuye a satisfacer la demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios inalámbricos de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios. Esta posibilidad de contar con espectro contiguo, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro y un beneficio directo para el usuario final.

Cabe mencionar que el día 20 de octubre del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF). Esta nueva versión del CNAF responde a las necesidades de actualización de este instrumento administrativo, el cual adopta en gran medida los acuerdos internacionales, con la finalidad de coadyuvar a la gestión del espectro radioeléctrico y afrontar la demanda de más y mejores servicios de radiocomunicaciones en el país.

La actualización del CNAF, publicada el 20 de octubre del 2015, consideró entre otras cosas, el cambio o eliminación de servicios que sean mutuamente excluyentes con otros servicios en operación dentro de la misma banda de frecuencias. Tal es el caso de las bandas 1850-1920 MHz y 1930-2000 MHz que mantiene la atribución para el servicio Móvil a título primario, y prescinde del servicio Fijo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que la banda de frecuencias 1850-1910/1930-1990 MHz continúe siendo empleada exclusivamente para la prestación del servicio móvil, por lo que, el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias. En este sentido, se considera viable el otorgamiento de la prórroga de los títulos de concesión objeto de la solicitud.

(...)"

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:



"(...) *Dictamen*

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera PROCEDENTE.*

*Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

**Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias:**

**Frecuencias de Operación:** *Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en el título de concesión.*

**Cobertura:** *Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el título de concesión.*

**Vigencia recomendada:** *Sin restricciones respecto a la vigencia del título de concesión.*

"(...)"

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, los dictámenes de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico consideran viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las Concesiones.

Adicionalmente, adjunto a los oficios IFT/222/UER/DGPE/035/2017, IFT/222/UER/DGPLES/154/2018 e IFT/222/UER/DGPE/003/2017, antes señalados, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones.

**III. Opinión Técnica de la Secretaría.** Finalmente, en relación con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas en diferentes momentos, por lo que se advierte que:

**I. Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.** Por lo que hace a dicha solicitud, la misma fue presentada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional y, en consecuencia, previamente a la integración del Instituto. En ese sentido, cabe señalar que el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la Integración del Instituto, siendo el caso del asunto que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no contemplaba la emisión de la opinión técnica no vinculante de la Secretaría.

**II. Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.** Respecto a esta solicitud, se destaca que la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de

la Constitución, fue solicitada por el Instituto a través del diverso IFT/D01/P/293/2014 de fecha 4 de agosto de 2014.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, mediante oficio 2.1.- 1075 de fecha 17 de septiembre de 2014, notificó el oficio 1.- 247 de fecha 15 de septiembre de 2014, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente. Cabe señalar que, dicha opinión se emitió en sentido favorable.

iii. **Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** Por lo que hace a esta solicitud, se destaca que la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de la Constitución, fue solicitada por el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante el diverso IFT/223/UCS/108/2015 de fecha 20 de enero de 2015.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, mediante oficio 2.1.- 0286 recibido en el Instituto el 13 de marzo de 2015, notificó el oficio 1.-73 de fecha 12 de marzo de 2015, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente. Cabe señalar que, dicha opinión se emitió en sentido favorable.

**Noveno. - Contraprestación.** Como ya quedó señalado en los Considerandos Segundo y Tercero, la normatividad aplicable a la Solicitudes de Prórroga está contenida tanto en la LFT, la cual, en el artículo 19 establece, entre otros, el requisito de fijar nuevas condiciones al concesionario, entre las que se encuentra fijar una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como en lo establecido en el artículo 114 de la Ley, el cual faculta al Instituto a establecer nuevas condiciones en los casos en que determine otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, entre las que se encuentra el pago de una contraprestación.

Por su parte, el artículo 14 de la LFT señala lo siguiente:

*"Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente."*  
(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 114 de la Ley señala que:

*"Artículo 114. (...)*

(...)

*En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

(...)"

(Énfasis añadido)

En efecto, el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, por un plazo determinado.

De igual forma, el espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse los títulos de concesión respectivos, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención, por cada una de las concesiones de bandas del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, como se ha señalado anteriormente, las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas en diversos momentos, por lo que es conveniente señalar que:

- l) **Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.** Por lo que hace a la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso, ésta fue presentada antes de la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional. En tal virtud, dicha disposición estableció en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, por lo que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), en atención a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, fijar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal correspondiente por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

En ese sentido, a fin de que la SHCP fijara el monto del aprovechamiento correspondiente, mediante los oficios IFT/222/UER/385/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016 e IFT/222/UER/401/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016 la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto remitió a la SHCP la propuesta de los aprovechamientos que deberá pagar Pegaso PCS, S.A. de C.V. al Gobierno

Federal por concepto de la prórroga de las Concesiones Pegaso por 20 (veinte) años, en el cual señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que el Instituto cuente con los elementos suficientes que le permitan emitir la resolución que al efecto corresponda respecto al trámite que nos ocupa, se solicita a esa Unidad a su cargo autorice el aprovechamiento al que estará sujeta la concesionaria mencionada por el otorgamiento de las prórrogas de 20 años en la banda de 1900 MHz (tecnología PCS), con cobertura en las Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, para lo cual se propone lo siguiente:

Establecer un aprovechamiento a pagarse en una sola exhibición con base en: los pagos realizados (Posturas Válidas más Altas -"PVMA's"-) en la Licitación IFT-3 (espectro AWS localizado en segmentos de las bandas 1.7 y 2.1 GHz), actualizados con el INPC de octubre de 2016; el ancho de banda concesionado (10 y 30 MHz); el área de cobertura geográfica autorizada (Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9) y el plazo que cubre la prórroga de las concesiones. Cabe mencionar, que la Licitación IFT-3 es la referencia de mercado más cercana para la valuación de la banda de frecuencia citada, además de que el espectro AWS asignado tiene características similares a las de la banda PCS y corresponde al mismo servicio.

En este orden de ideas, otro aspecto que abona a la similitud de las bandas es el intercambio directo de frecuencias autorizado por el Pleno del Instituto en diciembre del 2015, en el cual los concesionarios AT&T y Telefónica intercambiaron la misma cantidad de espectro en las bandas AWS y PCS; este proceso refleja la situación actual tecnológica y de mercado de ambas bandas, en donde los concesionarios valoraron de igual forma dichas bandas, considerándolas sustitutas.

Por otra parte, en dicha Licitación se realizó la asignación de frecuencias a nivel Nacional, por lo que para obtener el valor de las regiones concesionadas se realizaron los siguientes pasos:

- a) Se dividió el total ofertado por los participantes en dicha Licitación (\$3,748,000,000 pesos) para la sub-banda AWS-1 entre el total de megahertz licitados en dicha sub-banda (40 MHz) para obtener el valor de un megahertz a nivel nacional (\$93,700,000 pesos). Es importante señalar que sólo se tomó en cuenta lo ofertado en la sub-banda AWS-1 debido a que este segmento de banda es el único que actualmente se utiliza comercialmente para la prestación de servicios inalámbricos de banda ancha, ya que a nivel internacional cuenta con economías de escala en la provisión de equipos. De igual forma, esta sub-banda de AWS-1 es la misma que formó parte del ya citado intercambio de frecuencias entre ATT y Telefónica.
- b) Dado que las concesiones de espectro en la Licitación IFT-3 fueron otorgadas por 15 años, de igual forma se realiza el ajuste para una concesión a 20 años; para realizar dicho ajuste se realizaron los siguientes pasos:
  - I. Se calcula el pago anual por los años de la concesión otorgada en la licitación de referencia (15 años), mismo que se realiza con el valor obtenido en el punto a) y con una tasa de descuento de 10.11%.
  - II. Realización de un valor actual por los años de la prórroga por otorgar (20 años), tomando en cuenta el pago anual y la misma tasa de descuento.

- c) Se multiplica este valor por el porcentaje que representa cada una de las 9 regiones PCS en el total de pago de derechos según el Artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos de 2016.
- d) Posteriormente, el valor por región obtenido del punto anterior se multiplica por los 30 MHz que están concesionados en la Región 8.

Con base en lo anterior, el cálculo de la citada contraprestación que se propone fijar es el siguiente:

**Contraprestación para Pegaso Comunicaciones y Sistemas en las Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 Rango de frecuencia PCS en los segmentos 1850-1910 y 1930-1990 MHz**

Región PCS	Porcentaje de la Región	Total MHz	Monto de la Contraprestación (pesos)*
1	8.823%	30	\$280,763,441
2	1.308%	30	\$41,620,350
3	5.555%	10	\$58,925,929
4	27.63%	30	\$879,264,451
5	0.517%	10	\$5,483,745
6	10.732%	30	\$341,486,573
7	4.477%	10	\$47,489,986
8	0.765%	10	\$8,113,033
9	40.19%	30	\$1,278,859,877
Total			\$2,942,007,386

\*Cifras actualizadas con un factor obtenido con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre 2016.

En este orden de ideas, sobre la fijación a la contraprestación le informo que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Con relación a la fijación de la contraprestación, el artículo 100 de la LFTR establece que se debe fijar el monto de las contraprestaciones en los supuestos siguientes: por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones y la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico.
- b) Que de conformidad con los principios institucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer un aprovechamiento que deberá ser aceptado y, por ende, pagado por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.
- c) El valor de referencia utilizado en torno a la Licitación IFT-3 del segmento AWS-1 sólo contempla las ofertas económicas realizadas por los participantes en dicha licitación; es decir, dicho valor no contempla los pagos de derechos por el uso del espectro que deberán realizar los ganadores de la citada licitación durante la vigencia de 15 años de sus respectivas concesiones. En este sentido, el pago de derechos correspondiente

para la banda AWS se encuentra estipulado en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos.

- d) Los aprovechamientos específicos para la concesión corresponden únicamente al concepto de contraprestación por la prórroga del citado título de concesión; es decir, dicho valor no contempla los pagos de derechos por el uso del espectro que deberá realizar la empresa solicitante del trámite durante la vigencia propuesta de 20 años de su concesión. En este sentido, el pago de derechos correspondiente para la banda PCS se encuentra estipulado en el artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos.
- e) En términos generales, los servicios a prorrogar en los títulos de concesión materia del presente trámite serán los mismos que originalmente fueron concesionados en 1998, es decir los relacionados con la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Por otra parte, en torno a la semejanza de estos servicios y los prestados en la banda de referencia AWS, cabe mencionar que la Licitación IFT-3 es la referencia de mercado más cercana para la valuación de la banda de PCS, ya que recientemente en febrero del año en curso finalizó su proceso licitatorio, además de que el espectro AWS asignado tiene características similares a las de la banda PCS y corresponde al mismo servicio.

- f) En torno a las consideraciones que se tomaron en cuenta para establecer el monto de la contraprestación, le informo que la Unidad a mi cargo tomó en cuenta cada uno de los elementos I al V del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elementos esenciales y comúnmente usados para fijar el monto de contraprestación que en esta ocasión envía este Instituto para autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con respecto al elemento VI del citado artículo, vale la pena mencionar que las solicitudes de opinión de contraprestación que formula este Instituto coadyuvan al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en específico:

Objetivo 4.5. Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones.

Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

Líneas de acción

- Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas...

Por ello, con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, fracción X, 27 y 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le solicita atentamente autorizar el monto total de 2,942,007,386 (Dos mil novecientos cuarenta y dos millones siete mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la prórroga a sus títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años en las 9 Regiones PCS en la banda de 1900 MHz, para lo cual se anexa disco compacto que contiene los cálculos realizados, así como la metodología que se utilizó para obtener las contraprestaciones que se proponen en el presente oficio.

(...)"

"(...)

Con base en lo anterior, y en alcance al citado oficio IFT/222/UER/385/2016, le anexo los cálculos de los aprovechamientos que corresponden únicamente a las concesiones otorgadas en la licitación de 1998 a la empresa mencionada en el párrafo anterior; cabe mencionar, que estas cifras fueron actualizadas con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de Noviembre 2016 utilizando la misma metodología empleada en el oficio de referencia. las cifras en comento se presentan a continuación:

**Contraprestación para Pegaso Comunicaciones y Sistemas en las Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 Rango de frecuencia PCS en los segmentos 1850-1910 y 1930-1990 MHz**

Región PCS	Porcentaje de la Región	Total MHz	Monto de la Contraprestación (pesos)*
1	8.823%	30	\$282,958,374
2	1.308%	30	\$41,945,727
3	5.555%	10	\$58,386,596
4	27.63%	30	\$886,138,302
5	0.517%	10	\$5,526,615
6	10.732%	30	\$344,156,222
7	4.477%	10	\$47,861,250
8	0.765%	10	\$8,176,459
9	40.19%	30	\$1,288,857,658
Total			\$2,965,007,204

\*Cifras actualizadas con un factor obtenido con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre 2016.

(...)"

En respuesta a lo anterior, la SHCP mediante el oficio 349-B-035 de fecha 25 de enero de 2017, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió la autorización respecto del monto de la contraprestación propuesto por el Instituto, por concepto de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso, en los siguientes términos:

"(...)

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que respecto al otorgamiento de la prórroga de las concesiones de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., en las Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y por el establecimiento, en su caso, de nuevas condiciones técnico-operativas que competen al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017 y con fundamento en lo dispuesto en el Séptimo Transitorio del Decreto

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., lo., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; autoriza al IFT cobrar por concepto de las prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar 30 MHz con cobertura en las Regiones PCS 1, 2, 4, 6 y 9, además de 10 MHz con cobertura en las Regiones PCS 3, 5, 7 y 8 de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico PCS (1800 MHz y 1900 MHz) por una vigencia de 20 años a la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., un importe total de:

- **Un aprovechamiento total a pagarse en una sola exhibición por el importe de \$2,965,007,204.00 (Dos mil novecientos sesenta y cinco millones siete mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).**

Los aprovechamientos autorizados mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes de noviembre de 2016 y se detallan por Región en el Anexo del presente oficio. El monto de los aprovechamientos deberá ser actualizado por inflación con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de concesión.

El pago de los aprovechamientos por las citadas prórrogas deberán realizarse previo a la entrega de las prórrogas de los títulos de concesión mediante la clave de entero que corresponda.

Este aprovechamiento sólo comprende las prórrogas en la banda de 1800 MHz y 1900 MHz, detalladas en el Anexo del presente oficio, por lo que si en las concesiones que se tiene previsto prorrogar se incluye alguna otra banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, el IFT deberá solicitar a esta Secretaría opinión sobre el aprovechamiento correspondiente.

La obligación de pagar el monto de los aprovechamientos autorizados en el presente oficio deberá establecerse en los nuevos títulos de concesión que se emitan en virtud del otorgamiento de las prórrogas de concesión, incorporando los montos del aprovechamiento a pagar.

El pago de los aprovechamientos autorizados en el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en el artículo 244-B de la LFD por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, a partir de la fecha en que se prorroguen los títulos de concesión (8 de octubre de 2018).

En el caso de que el IFT autorice cualquier cambio en las concesiones en la banda de 1800 MHz y 1900 MHz con cobertura en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, deberá solicitar a esta Secretaría la opinión sobre el aprovechamiento adicional que se deba fijar. Esta disposición deberá estar incluida en los títulos de concesión o autorización que, en su caso, el IFT otorgue.

(...)” (subrayado añadido)



Asimismo, remitió como Anexo al oficio 349-B-035 los montos de contraprestaciones que deberá pagar Pegaso PCS, S.A. de C.V. por concepto de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso, de conformidad con la siguiente tabla:

"(...)

Región PCS	% por región con base en el artículo 244-B de la LFD	Precio por MHz regional (pesos a noviembre 2016)	MHz por región	Monto de Contraprestación (pesos a noviembre de 2016)
Región 1	8.82%	\$9,431,946	30	\$282,958,374
Región 2	1.31%	\$1,398,191	30	\$41,945,727
Región 3	5.56%	\$5,938,660	10	\$59,386,596
Región 4	27.63%	\$29,537,943	30	\$886,138,302
Región 5	0.52%	\$552,662	10	\$5,526,615
Región 6	10.73%	\$11,471,874	30	\$344,156,222
Región 7	4.48%	\$4,786,125	10	\$47,861,250
Región 8	0.76%	\$817,649	10	\$8,176,459
Región 9	40.19%	\$42,961,922	30	\$1,288,857,658
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$106,067,759</b>		<b>\$2,965,007,204</b>

"(...)"

Es así que, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/035/2017 de fecha 7 de marzo de 2017 ya mencionado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, el cual contiene el monto correspondiente de la contraprestación de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso. En el citado dictamen, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

### 2. Monto de Contraprestación.

El monto total de la contraprestación que deberá cubrir la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. en una sola exhibición es de \$2,965,007,204 (Dos mil novecientos sesenta y cinco millones siete mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

### 3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Con fundamento en los artículos 25,26,27,28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19,20, fracción X, 27 y 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizar el monto total de contraprestación que deberá realizar la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. por concepto del otorgamiento de la

*prórroga a su título de concesión para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.*

*A la luz de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 349-B-035 de fecha 25 de enero de 2017, autorizó el monto de contraprestación mencionado en el numeral anterior por el otorgamiento de los títulos de concesión por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.*

#### **Dictamen**

*Por ello, con fundamento en el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones se le solicita a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones que por su conducto, conforme al artículo 33 fracción II del ya citado Estatuto, sea sometido a consideración del Pleno de este Instituto el monto total de \$2,965,007,204 (Dos mil novecientos sesenta y cinco millones siete mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. por la prórroga a sus títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años en el segmento de banda de PCS.*

*El presente dictamen se emite con fundamento en el artículo 20, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*(...)"*

- ii) **Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell.** En este caso, la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell fue presentada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, en ese sentido, dicha disposición establece en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 Constitucional que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

En ese sentido, mediante oficios IFT 222/UER/386/2018 de fecha 24 de noviembre de 2016, IFT/222/UER/102/2018 de fecha 9 de abril de 2018 e IFT/222/UER/139/2018 de fecha 14 de mayo de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la SHCP, la emisión de la opinión no vinculante respecto del monto de la contraprestación que debería pagar Pegaso PCS, S.A. de C.V., por concepto de la prórroga de la Concesión Iusacell, de acuerdo con lo siguiente:

*"(...)*

*En este orden de ideas, otro aspecto que abona a la similitud de las bandas es el intercambio directo de frecuencias autorizado por el Pleno del Instituto en diciembre del 2015, en el cual los concesionarios AT&T y Telefónica intercambiaron la misma cantidad de espectro en las bandas AWS y PCS; este proceso refleja la situación actual tecnológica y de mercado de ambas bandas, en donde los concesionarios valoraron de igual forma dichas bandas, considerándolas sustitutas.*

Por otra parte, en dicha Licitación se realizó la asignación de frecuencias a nivel Nacional, por lo que para obtener el valor de las regiones concesionadas se realizaron los siguientes pasos:

- a) Se dividió el total ofertado por los participantes en dicha Licitación (\$3,748,000,000 pesos) para la sub-banda AWS-1 entre el total de megahertz licitados en dicha sub-banda (40 MHz) para obtener el valor de un megahertz a nivel nacional (\$93,700,000 pesos). Es importante señalar que sólo se tomó en cuenta lo ofertado en la sub-banda AWS-1 debido a que este segmento de banda es el único que actualmente se utiliza comercialmente para la prestación de servicios inalámbricos de banda ancha, ya que a nivel internacional cuenta con economías de escala en la provisión de equipos. De igual forma, esta sub-banda de AWS-1 es la misma que formó parte del ya citado intercambio de frecuencias entre ATT y Telefónica.
- b) Dado que las concesiones de espectro en la Licitación IFT-3 fueron otorgadas por 15 años, de igual forma se realiza el ajuste para una concesión a 20 años; para realizar dicho ajuste se realizaron los siguientes pasos:
  - i. Se calcula el pago anual por los años de la concesión otorgada en la licitación de referencia (15 años), mismo que se realiza con el valor obtenido en el punto a) y con una tasa de descuento de 10.11%
  - ii. Realización de un valor actual por los años de la prórroga por otorgar (20 años), tomando en cuenta el pago anual y la misma tasa de descuento.
- c) Se multiplica este valor por el porcentaje que representa cada una de las 9 regiones PCS en el total de pago de derechos según el Artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos de 2016.
- d) Posteriormente, el valor por región obtenido del punto anterior se multiplica por los 21.6 MHz, 31.6 MHz y 41.6 MHz (según sea el caso), que están concesionados por región.

Con base en lo anterior, el cálculo de la citada contraprestación que se propone fijar es el siguiente:

Contraprestación para (...) en las Regiones PCS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9  
Rango de frecuencia PCS en los segmentos 1850-1910 y 1930-1990 MHz

Región PCS	Porcentaje de la Región	Tota l MHz	Monto de la Contraprestación (pesos)*
1	8.823%	31.6	\$295,737,492
2	1.308%	21.6	\$29,966,652
3	5.555%	21.6	\$127,280,006
4	27.63%	41.6	\$1,219,246,705
5	0.517%	21.6	\$11,844,889
6	10.732%	21.6	\$245,870,332
7	4.477%	21.6	\$102,578,371
8	0.765%	21.6	\$17,524,152

9	40.19%	21.6	\$920,779,112
Total			\$2,970,827,711

\*Cifras actualizadas con un factor obtenido con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre 2016.

En este orden de ideas, sobre la fijación a la contraprestación le informo que se deberá considerar lo siguiente:

- a) Considerar lo estipulado en el artículo 7º de la LFTR, el cual establece lo siguiente:

Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Los funcionarios del Instituto deberán guiarse por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Desempeñarán su función con autonomía y probidad.

El Instituto podrá establecer delegaciones y oficinas de representación en la República Mexicana.

- b) De acuerdo a las Atribuciones del Instituto y de su Composición, el artículo 15, fracción VIII de la LFTR, precisa lo siguiente:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VIII. Fijar tanto el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Con relación a la fijación de la contraprestación, el artículo 100 de la LFTR establece que se debe fijar el monto de las contraprestaciones en los supuestos siguientes: por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones y la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico.

- d) Respecto de los concesionarios que hayan solicitado prórrogas de sus concesiones e iniciaron el procedimiento de prórroga estando en vigor el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los

artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Junio de 2013, así como la LFTR, será necesario que el concesionario acepte las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables, dentro de las cuales se encuentra el pago de la contraprestación, en términos del artículo 28, décimo séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, tercer párrafo de la LFTR.

- e) Que de conformidad con los principios institucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer un aprovechamiento que deberá ser aceptado y, por ende, pagado por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.
- f) El valor de referencia utilizado en torno a la Licitación IFT-3 del segmento AWS-1 sólo contempla las ofertas económicas realizadas por los participantes en dicha licitación; es decir, dicho valor no contempla los pagos de derechos por el uso del espectro que deberán realizar los ganadores de la citada licitación durante la vigencia de 15 años de sus respectivas concesiones. En este sentido, el pago de derechos correspondiente para la banda AWS se encuentra estipulado en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos.
- g) Los aprovechamientos específicos para la concesión corresponden únicamente al concepto de contraprestación por la prórroga del citado título de concesión; es decir, dicho valor no contempla los pagos de derechos por el uso del espectro que deberá realizar la empresa solicitante del trámite durante la vigencia propuesta de 20 años de su concesión. En este sentido, el pago de derechos correspondiente para la banda PCS se encuentra estipulado en el artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos.
- h) En términos generales, los servicios a prorrogar en los títulos de concesión materia del presente trámite serán los mismos que originalmente fueron concesionados en 1998, es decir los relacionados con la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Por otra parte, en torno a la semejanza de estos servicios y los prestados en la banda de referencia AWS, cabe mencionar que la Licitación IFT-3 es la referencia de mercado más cercana para la valuación de la banda de PCS, ya que recientemente en febrero del año en curso finalizó su proceso licitatorio, además de que el espectro AWS asignado tiene características similares a las de la banda PCS y corresponde al mismo servicio.

- i) En torno a las consideraciones que se tomaron en cuenta para establecer el monto de la contraprestación, le informo que la Unidad a mi cargo tomó en cuenta cada uno de los elementos I al V del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elementos esenciales y comúnmente usados para fijar el monto de contraprestación que en esta ocasión envía este Instituto para opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con respecto al elemento VI del citado artículo, vale la pena mencionar que las solicitudes de opinión de contraprestación que formula este Instituto coadyuvan al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en específico:

Objetivo 4.5. Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones.

Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

Líneas de acción

...

• Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas...

Por ello, con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, fracción X, 27 y 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; los artículos 7, 15, fracción VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le solicita atentamente emitir opinión sobre el monto total de 2,970,827,711 (Dos mil novecientos setenta millones ochocientos veintisiete mil setecientos once pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar (...) por el otorgamiento de la prórroga a sus títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años en las 9 Regiones PCS en la banda de 1900 MHz, para lo cual se anexa disco compacto que contiene los cálculos realizados, así como la metodología que se utilizó para obtener las contraprestaciones que se proponen en el presente oficio. (...)"

"(...)

En este sentido, es importante mencionar que se está utilizando la misma metodología que en su momento se aprobó por la Unidad a su cargo, considerando los puntos siguientes:

a) Cambio de los nombres de concesionarios tomando en cuenta las modificaciones de denominación social y cesiones de derechos antes estipulados.

b) Actualización de las cifras utilizando el último Índice de Precios al Consumidor (INPC) disponible (marzo 2018) y siguiendo la metodología original; con ello, se tienen los resultados siguientes:

- 1) Obtención del valor de un MHz nacional utilizando los resultados de la licitación No. IFT-3 en la sub-banda de AWS-1, es decir, \$3,748,000,000 pesos por 40 MHz, de la manera siguiente:

$$(3,748,000,000) / (40) = \$ 93,700,000.00 \text{ pesos.}$$

En este sentido, considerando un factor de actualización de 1.100 obtenido con el INPC de febrero de 2016 y marzo de 2018, tenemos un monto de: \$103,838,340.00 pesos por un MHz nacional.

Es importante señalar que sólo se tomó en cuenta lo ofertado en la sub-banda AWS-1 debido a que este segmento de banda es el único que actualmente se utiliza comercialmente para la prestación de servicios inalámbricos de banda ancha, ya que a nivel internacional cuenta con mejores economías de escala en la provisión de equipos.

- 2) Dado que las concesiones de espectro en la Licitación IFT-3 fueron otorgadas por 15 años, se realiza el ajuste para una concesión a 20 años

(vigencia de las concesiones en cuestión); para realizar dicho ajuste se realizaron los siguientes pasos:

- i) Cálculo del pago anual por los años de la concesión otorgada en la licitación de referencia (15 años), mismo que se realiza con el valor obtenido en el punto 1) y con una tasa de descuento de 10.11%, dando como resultado: \$ 13,737,850.00 pesos.
- ii) Obtención del valor actual por los años de la prórroga solicitada (20 años), tomando en cuenta el pago anual y la misma tasa de descuento, obteniendo un resultado de: \$116,085,272.00 pesos.
- iii) Determinación del porcentaje que representa cada una de las 9 Regiones PCS con respecto al país, tomando en cuenta las cuotas establecidas en el Artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos de 2018, dando como resultado los porcentajes siguientes:

Región PCS	Porcentaje Regional (PCS)
1	8.8%
2	1.3%
3	5.6%
4	27.6%
6	10.7%
7	4.5%
8	0.8%
5	0.5%
9	40.2%
TOTAL	100.0%

- iv) Posteriormente, con los datos obtenidos anteriormente se calcula el pago de contraprestación por región PCS, de la manera siguiente:

(valor actual por 20 años) \* (% de la Región Celular) \*(MHz concesionados)

A manera de ejemplo:

Datos:  
 Región PCS: 1.  
 % de la Región PCS: 8.82%.  
 Valor actual a 20 años: \$116,085,272.00 pesos.  
 MHz concesionados: 10.

Sustituyendo:

$$(116,085,272.00) * (8.8%) * (10) = \$ 102,426,592.00 \text{ pesos}$$

Con base en lo anterior, los cálculos por los que se solicita opinión se establecen en la tabla siguiente:



**Tabla 1: Montos de contraprestación por otorgamiento de prórroga**

Empresa	Región PCS	Fecha de otorgamiento	Fecha de término	Segmento de Banda	Número de MHz	Monto de contraprestación (pesos)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	4	12/10/1998	12/10/2018	1885-1890/1965-1970	10	\$ 320,768,783

(...)"

"(...)

En este sentido, la siguiente tabla muestra las fechas de otorgamiento y de término de las citadas concesiones, así como los segmentos de banda específicos para cada empresa. De igual forma, se reitera que los montos de contraprestación presentados en el oficio IFT/222/UER/102/2018, del 9 de abril del año en curso, no sufren cambio alguno debido a la actualización de la información recién señalada.

**Detalle de los Títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 1800 MHz y 1900 MHz (banda PCS)**

Empresa	Región PCS	Fecha de otorgamiento	Fecha de término	Segmento de Banda	Número de MHz
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	4	12/10/1998	12/10/2018	1885-1890/1965-1970	10

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018; 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 27 y 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; los artículos 7, 15, fracción VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", se le solicita atentamente emitir opinión sobre los montos de contraprestación que deberán pagar las empresas en cuestión por la prórroga de sus títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con una vigencia de 20 años para la prestación del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular; dichos montos son los originalmente establecidos en la Tabla 1 del oficio IFT/222/UER/102/2018 del 9 de abril del año en curso.

(...)"



Al respecto, mediante oficio 349-B-443 de fecha 14 de junio de 2018, la SHCP, emitió opinión favorable respecto del monto de la contraprestación propuesto por el Instituto, de acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior, por concepto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell, en la cual manifestó, entre otras cosas lo siguiente:

"(...)

*Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que respecto al otorgamiento de la prórroga de los 11 títulos de concesión a las empresas (...), y Pegaso PSC, S.A. de C.V., esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo señalado en el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto de (...) prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar 10 MHz en las Regiones PCS (...) y 4, (...), todas en la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico PCS (1800 MHz y 1900 MHz) por una vigencia de 20 años por empresa conforme a los siguientes montos:*

(...)

*La empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., deberá pagar un importe total de **\$320,768,783.00** (Trescientos veinte millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).*

*Los aprovechamientos sobre los que se opina mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes de marzo de 2018 y se detallan por empresa y región PCS en el Anexo del presente oficio. El monto de los aprovechamientos deberá ser actualizado por inflación con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de concesión,*

*El pago de los aprovechamientos por las citadas prórrogas deberá realizarse previo a la entrega de las prórrogas de los títulos de concesión mediante la clave de entero que corresponda.*

(...)." 

Es así que, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/154/2018 de fecha 14 de agosto de 2018 ya mencionado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, el cual contiene el monto correspondiente de la contraprestación de la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell. En el citado dictamen, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)" 

## 2. Monto de Contraprestación.

El monto de contraprestación para la expedición de la prórroga del título de concesión para uso comercial con propósito de servicio de Acceso Inalámbrico fijo o móvil, con base en lo fundamentado en el numeral anterior, es el siguiente:

Empresa	Región PCS	Número de MHz	Monto de contraprestación (pesos)*
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	4	10	\$320,768,783

Por otra parte, es importante mencionar que este trámite se está realizando antes de la determinación relacionada con el escrito de la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. ("Telefónica"), enviado al Instituto de fecha 10 de abril de 2018, en donde dicha empresa solicita se reduzca su cobertura a las solicitudes de prórroga otorgadas en el año de 1998. En este sentido, en caso de determinarse procedente la reducción de cobertura, el monto mencionado en este numeral dejará de tener efecto y se deberá nuevamente solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a un nuevo monto de contraprestación.

## 3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A la luz de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio No. 349-B-443 de fecha 14 de junio 2018, opinó favorable con respecto a la metodología y el monto mencionado en el numeral anterior por concepto de prórroga del título de concesión, con una vigencia de 20 años, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de Acceso Inalámbrico fijo móvil.

### Dictamen

El presente dictamen se emite con fundamento en el artículo 20, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(...)"

- III) **Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI.** Al igual que en el inciso anterior, dado que la fecha de presentación de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI es posterior a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto debe fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

En ese sentido, mediante oficio IFT/222/UER/387/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a SHCP, la emisión de la opinión no vinculante respecto del monto de la contraprestación que debería pagar Pegaso PCS, S.A. de C.V., por concepto de la prórroga de la Concesión SAI, de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que el Instituto cuente con los elementos suficientes que le permitan emitir la resolución que al efecto corresponda respecto al trámite que nos ocupa, se solicita a esa Unidad a su cargo opine sobre el aprovechamiento al que estará sujeta la concesionaria mencionada por el otorgamiento de la prórroga de 20 años en la banda de 1900 MHz (tecnología PCS), con cobertura en la Región PCS 8, para lo cual se propone lo siguiente:

Establecer un aprovechamiento a pagarse en una sola exhibición con base en: los pagos realizados (Posturas Válidas más Altas - "PVMA's") en la Licitación IFT-3 (espectro AWS localizado en segmentos de las bandas 1.7 y 2.1 GHz), actualizados con el INPC de octubre de 2016; el ancho de banda concesionado (30 MHz); el área de cobertura geográfica autorizada (Región PCS 8) y el plazo que cubre la prórroga de las concesiones. Cabe mencionar, que la Licitación IFT-3 es la referencia de mercado más cercana para la valuación de la banda de frecuencia citada, además de que el espectro AWS asignado tiene características similares a las de la banda PCS y corresponde al mismo servicio.

En este orden de ideas, otro aspecto que abona a la similitud de las bandas es el intercambio directo de frecuencias autorizado por el Pleno del Instituto en diciembre del 2015, en el cual los concesionarios AT&T y Telefónica intercambiaron la misma cantidad de espectro en las bandas AWS y PCS; este proceso refleja la situación actual tecnológica y de mercado de ambas bandas, en donde los concesionarios valoraron de igual forma dichas bandas, considerándolas sustitutas.

Por otra parte, en dicha Licitación se realizó la asignación de frecuencias a nivel Nacional, por lo que para obtener el valor de las regiones concesionadas se realizaron los siguientes pasos:

e) Se dividió el total ofertado por los participantes en dicha Licitación (\$3,748,000,000 pesos) para la sub-banda AWS-1 entre el total de megahertz licitados en dicha sub-banda (40 MHz) para obtener el valor de un megahertz a nivel nacional (\$93,700,000 pesos). Es importante señalar que sólo se tomó en cuenta lo ofertado en la sub-banda AWS-1, debido a que este segmento de banda es el único que actualmente se utiliza comercialmente para la prestación de servicios inalámbricos de banda ancha, ya que a nivel internacional cuenta con economías de escala en la provisión de equipos. De igual forma, esta sub-banda de AWS-1 es la misma que formó parte del ya citado intercambio de frecuencias entre ATT y Telefónica.

f) Dado que las concesiones de espectro en la Licitación IFT-3 fueron otorgadas por 15 años, de igual forma se realiza el ajuste para una concesión a 20 años; para realizar dicho ajuste se realizaron los siguientes pasos:

III. Se calcula el pago anual por los años de la concesión otorgada en la licitación de referencia (15 años), mismo que se realiza con el valor obtenido en el punto a) y con una tasa de descuento de 10.11%.

IV. Realización de un valor actual por los años de la prórroga por otorgar (20 años), tomando en cuenta el pago anual y la misma tasa de descuento.

- g) Se multiplica este valor por el porcentaje que representa cada una de las 9 regiones PCS en el total de pago de derechos según el Artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos de 2016.
- h) Posteriormente, el valor por región obtenido del punto anterior se multiplica por los 30 MHz que están concesionados en la Región 8.

Con base en lo anterior, el cálculo de la citada contraprestación que se propone fijar es el siguiente:

<b>Contraprestación para Servicios de Acceso Inalámbricos en la Región PCS 8</b>			
<b>Rango de frecuencia PCS en el segmento 1870-1885 y 1950-1965 MHz</b>			
<b>Región PCS</b>	<b>Porcentaje de la Región</b>	<b>Total MHz</b>	<b>Monto de la Contraprestación (pesos)*</b>
8	0.765%	30	\$24,339,100
<b>Total</b>			<b>\$24,339,100</b>

\*Cifras actualizadas con un factor obtenido con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre 2016.

En este orden de ideas, sobre la fijación a la contraprestación le informo que se deberá considerar lo siguiente:

i. Considerar lo estipulado en el artículo 7º de la LFTR, el cual establece lo siguiente:

Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Los funcionarios del Instituto deberán guiarse por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Desempeñarán su función con autonomía y probidad.

El Instituto podrá establecer delegaciones y oficinas de representación en la República Mexicana

ii. De acuerdo a las Atribuciones del Instituto y de su Composición, el artículo 15, fracción VIII de la LFTR, precisa lo siguiente:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:  
(...)

VIII. Fijar tanto el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

iii. Con relación a la fijación de la contraprestación, el artículo 100 de la LFTR establece que se debe fijar el monto de las contraprestaciones en los supuestos siguientes: por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones y la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico.

iv. Respecto de los concesionarios que hayan solicitado prórrogas de sus concesiones e iniciaron el procedimiento de prórroga estando en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, así como la LFTR, será necesario que el concesionario acepte las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables, dentro de las cuales se encuentra el pago de la contraprestación, en términos del artículo 28, décimo séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, tercer párrafo de la LFTR.

v. Que de conformidad con los principios institucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer un aprovechamiento que deberá ser aceptado y, por ende, pagado por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.

vi. El valor de referencia utilizado en torno a la Licitación IFT-3 del segmento AWS-1 sólo contempla las ofertas económicas realizadas por los participantes en dicha licitación; es decir, dicho valor no contempla los pagos de derechos por el uso del espectro que deberán realizar los ganadores de la citada licitación durante la vigencia de 15 años de sus respectivas concesiones. En este sentido, el pago de derechos correspondiente para la banda AWS se encuentra estipulado en el artículo 244-E de la Ley Federal de Derechos.

vii. Los aprovechamientos específicos para la concesión corresponden únicamente al concepto de contraprestación por la prórroga del citado título de concesión; es decir, dicho valor no contempla los pagos de derechos por el uso del espectro que deberá realizar la empresa solicitante del trámite durante la vigencia propuesta de 20 años de su concesión. En este sentido, el pago de derechos correspondiente

para la banda PCS se encuentra estipulado en el artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos.

viii. En términos generales, los servicios a prorrogar en los títulos de concesión materia del presente trámite serán los mismos que originalmente fueron concesionados en 1998, es decir los relacionados con la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil.

Por otra parte, en torno a la semejanza de estos servicios y los prestados en la banda de referencia AWS, cabe mencionar que la Licitación IFT-3 es la referencia de mercado más cercana para la valuación de la banda de PCS, ya que recientemente en febrero del año en curso finalizó su proceso licitatorio, además de que el espectro AWS asignado tiene características similares a las de la banda PCS y corresponde al mismo servicio.

ix. En torno a las consideraciones que se tomaron en cuenta para establecer el monto de la contraprestación, le informo que la Unidad a mi cargo tomó en cuenta cada uno de los elementos I al V del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, elementos esenciales y comúnmente usados para fijar el monto de contraprestación que en esta ocasión envía este Instituto para opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con respecto al elemento VI del citado artículo, vale la pena mencionar que las solicitudes de opinión de contraprestación que formula este Instituto coadyuvan al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en específico:

Objetivo 4.5. Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones.

Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

Líneas de acción

...

- Promover mayor oferta de los servicios de telecomunicaciones, así como la inversión privada en el sector, con el que se puedan ofrecer servicios electrónicos avanzados que mejoren el valor agregado de las actividades productivas...

Por ello, con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, fracción X, 27 y 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; los artículos 7, 15, fracción VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le solicita atentamente emitir opinión sobre el monto total de 24,339,100 (veinticuatro millones trescientos treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar Servicios de Acceso Inalámbricos, S.A. de C.V. por el otorgamiento de la prórroga a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un periodo de 20 años en la Región PCS 8 en la banda de 1900 MHz, para lo cual se anexa disco compacto que contiene los cálculos realizados, así como la metodología que se utilizó para obtener las contraprestaciones que se proponen en el presente oficio.

(...)"

Al respecto, mediante oficio 349-B-521 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió opinión favorable respecto del monto de la contraprestación propuesto por el Instituto, por concepto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI, en los siguientes términos:

"(...)

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de la prórroga de la concesión de la empresa SAI en la Región No. 8 y para el establecimiento, en su caso, de nuevas condiciones técnico-operativas, le compete realizar al IFT, esta Secretaría con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo señalado en el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10 y 12 de la Ley de Ingresos a la Federación 2016; y 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto de la prórroga de concesión para usar, aprovechar y explotar 30 MHz que se encuentran en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 1800 MHz y 1900 MHz con cobertura en la Región PCS No. 8 con una vigencia de 20 años a la empresa Servicio de Acceso Inalámbrico, S.A. de C.V. para quedar en el importe total de:

- **Un aprovechamiento total a pagarse en una sola exhibición por el importe de \$24,339,100 (Veinticuatro millones trescientos treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.)**

El aprovechamiento sobre el que se opina mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de octubre de 2016.

"(...)"

Asimismo, remitió como Anexo al oficio 349-B-521 el monto de contraprestación que deberá pagar Pegaso PCS, S.A. de C.V. por concepto de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con la siguiente tabla:

"(...)

Región PCS	% por región con base en el artículo 244-B de la LFD	Precio por MHz regional (pesos a octubre 2016)	MHz por región	Monto de Contraprestación (pesos a octubre de 2016)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Región 8	0.76%	\$811,303	30	24,339,100
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<b>Total</b>	<b>100%</b>	(...)		<b>24,339,100</b>

"(...)"

Derivado de lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/003/2017 de fecha 13 de enero de 2017, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-

EERO/DVEC/001-17 de fecha 10 de enero de 2017, emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, en el cual señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

## **2. Monto de Contraprestación**

*El monto de la contraprestación que deberá cubrir la empresa Servicios de Acceso Inalámbricos, S.A. de C.V. en una sola exhibición es de \$24,339,100.00 (Veinticuatro millones trescientos treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.)*

## **3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

*Con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, fracción X, 27 y 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; los artículos 7, 15, fracción VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir opinión sobre el monto de contraprestación que deberá realizar la empresa Servicios de Acceso Inalámbricos, S.A. de C.V. por concepto del otorgamiento de la prórroga a su título de concesión para el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.*

*A la luz de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio No. 349-B-521 de fecha 20 de diciembre de 2016, emitió opinión favorable sobre el monto de contraprestación mencionado en el numeral anterior por el otorgamiento del título de concesión por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.*

## **Dictamen**

*Por ello, con fundamento en el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones se le solicita atentamente que por su conducto, conforme al artículo 33 fracción II del ya citado Estatuto, sea sometido a consideración del Pleno de este Instituto el monto total de \$24,339,100.00 (Veinticuatro millones trescientos treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar Servicios de Acceso Inalámbricos, S.A. de C.V., por la prórroga a su título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por un período de 20 años en el segmento de banda de PCS."*

**Décimo. - Solicitud de reducción de cobertura y vigencia.** Mediante escritos presentados ante el Instituto los días 10 de abril y 15 de agosto de 2018, el representante legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V. solicitó la reducción de cobertura y, por ende, la devolución de espectro en alcance a las Solicitudes de Prórroga, exceptuando a la solicitud de prórroga de la concesión con cobertura en la región 8 PCS de las Concesiones Pegaso, en los siguientes términos:

"(...)



En este orden de Ideas y, aprovechando que las Solicitudes de Prórroga Concesiones de Bandas de 1998, se encuentran en trámite, mi representada solicita a ese Instituto autorice la reducción de la cobertura de las Concesiones de Bandas que se enlistan en el siguiente cuadro en los municipios que se detallan en cada uno de los Anexos correspondientes:

Región	Concesión	Segmento inferior (MHz)	Segmento superior (MHz)	MHz concesionados	Anexos
1	Concesión de bandas TEMM 1998	1870-1885	1950-1965	30	"1"
2	Concesiones de bandas TEMM 1998	1870-1885	1950-1965	30	"2"
3	Concesiones de bandas TEMM 1998	1885-1890	1965-1970	10	"3"
4	Concesiones de bandas TEMM 1998	1870-1885	1950-1965	30	"4"
	Concesión de bandas lusacell de 1998	1885-1890	1965-1970	10	
5	Concesiones de bandas TEMM 1998	1885-1890	1965-1970	10	"5"
6	Concesiones de bandas TEMM 1998	1870-1885	1950-1965	30	"6"
7	Concesiones de bandas TEMM 1998	1885-1890	1965-1970	10	"7"
8	Concesión de bandas SAI 1998	1870-1885	1950-1965	30	"8"
9	Concesiones de bandas TEMM 1998	1870-1885	1950-1965	30	"9"

Conforme a lo anterior, Telefónica estaría devolviendo la capacidad de dichas concesiones en los municipios antes mencionados, con lo que, ese Instituto podría crear los mecanismos para que en un futuro puedan ser licitados o adjudicados por la vía legal correspondiente para brindar mayor competencia obertura en los mismos.

(...)" (sic)

Derivado de lo anterior, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/971/2018, IFT/223/UCS/DG-CTEL/1595/2018 de fechas 17 de abril, 16 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico informar sobre la viabilidad de la Solicitud de Reducción de Cobertura, y de considerarla procedente, ésta fuera contemplada en las opiniones correspondientes a las Solicitudes de Prórroga.

Asimismo, mediante escrito presentado ante el Instituto el 5 de octubre de 2018, el representante legal de Pegaso PCS, S.A. de C.V., solicitó la reducción de vigencia de los títulos de concesión que resulten de las Solicitudes de Prórroga, en los siguientes términos.

(...)

En relación con los antecedentes señalados y como se muestra en el siguiente cuadro, actualmente Telefónica se encuentra en trámite de prórroga de la vigencia de las siguientes Concesiones de Bandas:

Región	Concesión	Fecha otorgamiento de	Vigencia
1	Concesión de bandas TEMM 1998	7 de octubre de 1998	20 años
2	Concesiones de bandas TEMM 1998	7 de octubre de 1998	20 años
3	Concesiones de bandas TEMM 1998	7 de octubre de 1998	20 años
4	Concesiones de bandas TEMM 1998	7 de octubre de 1998	20 años
	Concesión de bandas Iusacell de 1998	12 de octubre de 1998	20 años
5	Concesiones de bandas TEMM 1998	7 de octubre de 1998	20 años
6	Concesiones de bandas TEMM 1998	7 de octubre de 1998	20 años
7	Concesiones de bandas TEMM 1998	7 de octubre de 1998	20 años
8	Concesión de bandas SAI 1998	7 de octubre de 1998	20 años
	Concesiones de bandas TEMM 1998	7 de octubre de 1998	20 años
9	Concesiones de bandas TEMM 1998	7 de octubre de 1998	20 años

(...)

Es por esto, que mi representada, nuevamente en alcance a las Solicitudes de Prórroga de Concesiones de 1998, solicita a ese Instituto que, en caso de considerar improcedente la Solicitud de Reducción de Cobertura y Devolución de Espectro presentada en abril del presente año, autorice a Telefónica que el otorgamiento de las prórrogas de las Concesiones de Bandas TEMM de 1998, Concesión SAI de 1998 y Concesión de Bandas Iusacell de 1998, se le otorguen en los términos de capacidad y cobertura original, pero por la mitad del plazo originalmente otorgado, es decir, por un plazo de 10 años adicionales contados a partir de la terminación de su vigencia original.

(...)” (Énfasis añadido) (Sic)

Al respecto, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1923/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Solicitud de Reducción de Vigencia para los efectos conducentes.

En consecuencia, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/065/2019 de fecha 30 de abril de 2019, informó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones sobre la viabilidad de la Solicitud de Reducción de Cobertura, lo siguiente:

(...)

A partir de la gráfica anterior, puede observarse que en aquellos municipios pertenecientes a las Regiones 3, 5 y 7 para las cuales Pegaso ha solicitado la reducción de cobertura y MHz concesionados, serían revertidos al Estado bloques de 5+5 MHz, los cuales, desde el punto de vista de la administración de una banda de frecuencias para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés)<sup>1</sup>, como lo es la banda de 1.9 GHz y tomando, además, en cuenta el estado actual del desarrollo de la tecnología para servicios móviles, resultan insuficientes para el eventual despliegue de redes móviles de banda ancha que puedan hacer frente, en el largo plazo, a los retos que plantea la necesidad de mayor capacidad de las redes.

Por lo tanto, es poco probable que, con esta escasa cantidad de espectro, existan agentes económicos dispuestos a invertir y desplegar redes para servicios de acceso inalámbrico en la banda de 1.9 GHz en los municipios en los que Pegaso pretende disminuir los MHz hoy concesionados.

Ahora bien, en el caso del espectro que quedaría disponible en los municipios pertenecientes a las regiones 1, 2, 4, 6, 8 y 9, si bien se tendrían disponibles para su reasignación 15+15 MHz, o hasta 20+20 MHz para el caso de la Región 4, con los cuales sería posible desplegar redes de servicios de banda ancha utilizando portadoras de un ancho de banda adecuado para servicios de más reciente generación (con tecnología LTE o superior), persisten inconvenientes que pueden hacer en extremo costosa y compleja la operación de los servicios, como se explica en la sección siguiente.

#### **b. Fragmentación geográfica**

La solicitud de Pegaso implica, además, 'atomizar' la cobertura geográfica de los servicios amparados por los títulos de concesión que hoy posee, en virtud de los cuales la modalidad de cobertura geográfica de los títulos de concesión ha sido nacional o regional (PCS o Celular) para prácticamente todas las concesiones de bandas de frecuencias propicias para servicios IMT. Es decir, más allá de la dificultad que representaría la administración de esta banda de frecuencias a nivel de municipio, considerando la complejidad y dinamismo de las redes móviles modernas, y de la previsible dificultad para el Instituto para verificar que el concesionario efectivamente no utilice el espectro no prorrogado más allá de los municipios en los cuales sí continuaría con ese derecho, se estima que en el eventual caso de que lograsen ser concesionados a un tercero los bloques de espectro no prorrogados a Pegaso, la relación entre dos o más agentes distintos para establecer una adecuada coordinación técnica y evitar interferencias perjudiciales a nivel municipal, sería extremadamente difícil. Así, analizando la fragmentación de la cobertura geográfica, existen municipios en los cuales Pegaso pretende disminuir la cantidad de MHz que tiene concesionados que quedarían 'encapsulados' por otros municipios en los cuales Pegaso continuaría con la totalidad de MHz concesionados.

Como puede observarse, la determinación de las características técnicas de las concesiones otorgadas para los servicios de acceso inalámbrico (cobertura regional, nacional, etc.) es razonable porque vela por el interés general y tiene el objetivo de traducirse en un beneficio directo a la sociedad, mientras se cumpla lo previsto en la

<sup>1</sup> La Unión Internacional de Telecomunicaciones define a los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), como los sistemas móviles que ofrecen acceso a una amplia gama de servicios de telecomunicación y en particular a servicios móviles avanzados, soportados por las redes móviles y fijas que cada vez más utilizan tecnología de paquetes (fuente: Recomendación UIT-R M.1224-1, consultable en el enlace electrónico siguiente: [https://www.itu.int/dms\\_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.1224-1-201203-III-PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.1224-1-201203-III-PDF-S.pdf))

*Convocatoria, las Bases, los títulos de concesión y la normatividad aplicable. Considerar lo contrario implicaría comprometer la observancia de los instrumentos que rigieron el procedimiento de licitación pública, rectores del otorgamiento de los títulos de concesión, en detrimento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que el espectro radioeléctrico y los servicios que a través de éste se prestan cumplen una función social de relevancia trascendental para la Nación.*

*Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de Pegaso de reducción del área de cobertura prevista en los títulos de concesión, en opinión de esta Unidad de Espectro Radioeléctrico **NO SE CONSIDERA PROCEDENTE**, en términos de los diversos presentados por ésta, el 10 de abril de 2018 y el 16 de agosto de 2018; sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar al uso, aprovechamiento o explotación de determinados bloques de MHz, sin afectar en modo alguno las áreas geográficas (regiones 1-9) previstas en los diversos títulos de concesión de que es titular.*

(...)"

En ese sentido, se observa que de resultar procedente la Solicitud de Reducción de Cobertura, la administración espectral para los bloques de frecuencias que revirtieran a la Nación sería ineficiente y poco atractiva para el eventual despliegue de redes móviles de banda ancha, lo que podría disminuir la probabilidad de que existan agentes económicos dispuestos a invertir en el despliegue de dichas redes para servicios de acceso inalámbrico en la banda de frecuencias en comento. Adicionalmente, la fragmentación geográfica que supondría el considerar procedente la solicitud referida, incrementaría la dificultad de establecer una adecuada coordinación técnica para evitar interferencias perjudiciales entre dos o más agentes.

Asimismo, la determinación de las características técnicas de las Concesiones (entre ellas la cobertura regional o nacional) es razonable porque procura el interés general y tiene, como uno de sus objetivos, generar un beneficio directo a la sociedad, mientras se cumpla lo previsto en la Convocatoria, las Bases, los títulos de concesión y la normatividad aplicable. Considerar lo contrario, implicaría comprometer la observancia de los instrumentos que rigieron el procedimiento de licitación pública, rectores del otorgamiento de los títulos de concesión, en detrimento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que el espectro radioeléctrico y los servicios que a través de este se prestan cumplen una función social de relevancia trascendental para la Nación, por lo que este Pleno considera improcedente la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Derivado de lo anterior, al considerarse improcedente la Solicitud de Reducción de Cobertura, la Unidad de Espectro Radioeléctrico procedió a calcular los nuevos montos de contraprestación, tomando en consideración una vigencia a 10 (diez) años para las concesiones que se otorgaran con motivo de las Solicitudes de Prórroga, resultando lo siguiente:

- 1) **Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso.** A fin de que la SHCP fijara el monto de los aprovechamientos correspondientes, mediante los oficios IFT/222/UER/010/2019 de fecha 24 de enero de 2019 e IFT/222/UER/032/2019 de

fecha 27 de febrero de 2019 la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto remitió a la SHCP la propuesta de aprovechamiento que deberá pagar Pegaso PCS, S.A. de C.V. al Gobierno Federal por concepto de la prórroga de la Concesión por 10 (diez) años, en el cual señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

En este orden de ideas, la Unidad a mi cargo solicita nuevamente la autorización a los montos de contraprestación que en su momento la Unidad a su cargo autorizó para la empresa antes mencionada, en el segmento de banda de 1870-1890 MHz / 1950-1970 MHz en las Regiones PCS 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9, considerando los puntos siguientes:

- Vigencia de 10 años de acuerdo al alcance de solicitud de la empresa en cuestión.
- Uso de la misma metodología que en su momento se aprobó por la Unidad a su cargo para todas las prórrogas de las concesiones de la banda de PCS.

Con base en lo anterior, el cálculo se realiza de la manera siguiente:

- c) Actualización de las cifras utilizando el último Índice de Precios al Consumidor (INPC) disponible (diciembre 2018) y siguiendo la metodología original; con ello, se tienen los resultados siguientes:

- 3) Obtención del valor de un MHz nacional utilizando los resultados de la licitación No. IFT-3 en la sub-banda de AWS-1, es decir, \$3,748,000,000 pesos por 40 MHz, de la manera siguiente:

$$(3,748,000,000) / (40) = \$ 93,700,000.00 \text{ pesos.}$$

En este sentido, considerando un factor de actualización de 1.148 obtenido con el INPC de febrero de 2016 y diciembre de 2018, tenemos un monto de: \$107,520,750.00 pesos por un MHz nacional.

- 4) Dado que las concesiones de espectro en la Licitación IFT-3 fueron otorgadas por 15 años, se realiza el ajuste para una concesión a 10 años (vigencia de las concesiones en cuestión); para realizar dicho ajuste se realizaron los siguientes pasos:

- i) Cálculo del pago anual por los años de la concesión otorgada en la licitación de referencia (15 años), mismo que se realiza con el valor obtenido en el punto 1) y con una tasa de descuento de 10.11%, dando como resultado: \$14,225,034.00 pesos.
- ii) Obtención del valor actual por los años de la prórroga solicitada (10 años), tomando en cuenta el pago anual y la misma tasa de descuento, obteniendo un resultado de: \$86,995,160.00 pesos.
- iii) Determinación del porcentaje que representa cada una de las 9 Regiones PCS con respecto al país, tomando en cuenta las cuotas establecidas en el Artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos de 2019, dando como resultado los porcentajes siguientes:

Región PCS	Porcentaje Regional (PCS)
1	8.8%
2	1.3%
3	5.6%
4	27.6%
6	10.7%
7	4.5%
8	0.8%
5	0.5%
9	40.2%

- iv) Posteriormente, con los datos obtenidos anteriormente se calcula el pago de contraprestación por región PCS, de la manera siguiente:

(valor actual por 10 años) \* (% de la Región PCS) \* (MHz concesionados)

A manera de ejemplo para la Región PCS 4:

Sustituyendo:

$(86,995,160) * (27.6%) * (10) = \$ 240,386,553.00$  pesos

En este sentido, los montos por los cuales se solicita autorización se establecen en la tabla siguiente:

Tabla 1: Montos de contraprestación por otorgamiento de prórroga

Empresa	Región PCS	Fecha de otorgamiento	Fecha de término	Segmento de Banda (MHz)	Número de MHz	Monto de contraprestación (pesos; diciembre 2018)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	1	07/10/1998	07/10/2018	1870-1885/1950-1965	30	230,277,717
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	2	07/10/1998	07/10/2018	1870-1885/1950-1965	30	34,136,301
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	3	07/10/1998	07/10/2018	1885-1890/1965-1970	10	48,330,082
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	4	07/10/1998	07/10/2018	1870-1885/1950-1965	30	721,159,658
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	5	07/10/1998	07/10/2018	1885-1890/1965-1970	10	4,497,581
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	6	07/10/1998	07/10/2018	1870-1885/1950-1965	30	280,082,207
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	7	07/10/1998	07/10/2018	1885-1890/1965-1970	10	38,950,628
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	8	07/10/1998	07/10/2018	1885-1890/1965-1970	10	6,654,071
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	9	07/10/1998	07/10/2018	1870-1885/1950-1965	30	1,048,901,828

(...)\*

En respuesta a lo anterior, la SHCP mediante el oficio 349-B-227 de fecha 28 de marzo de 2019, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió la autorización respecto del monto de la contraprestación propuesto por el Instituto, por concepto de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones Pegaso, en los siguientes términos:

"(...)

Por lo anterior, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del 'Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 705 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de telecomunicaciones, así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; y 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019; autoriza al IFT el monto de los aprovechamientos que deberá pagar la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., por concepto del otorgamiento de las prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar 30 MHz con cobertura en las regiones PCS 1, 2, 4, 6 y 9, además de 10 MHz con cobertura en las regiones PCS 3, 5, 7 y 8 de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico PCS (1800 MHz y 1900 MHz) por una vigencia de 10 años, de acuerdo a la tabla del anexo del presente oficio y que suman el importe siguiente:

- Un aprovechamiento por el importe de \$2,412,990,073.00 (Dos mil cuatrocientos doce millones novecientos noventa mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

#### Actualización por inflación

Los aprovechamientos autorizados mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes de diciembre de 2018 y se detallan por región en el Anexo del presente oficio. El monto de los aprovechamientos deberá ser actualizado por inflación con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de concesión.

El pago de los aprovechamientos por las citadas prórrogas deberá realizarse previo a la entrega de las prórrogas de los títulos de concesión mediante la clave de entero que corresponda.

Asimismo, remitió como Anexo al oficio 349-B-227 el monto de contraprestación que deberá pagar Pegaso PCS, S.A. de C.V. por concepto de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con la siguiente tabla:

"(...)

(pesos a diciembre de 2018)

Región PCS	MHz por región	Valor total de la concesión	Monto del aprovechamiento
Región 1	30	995,455,973	230,277,717
Región 2	30	147,566,101	34,136,301
Región 3	10	208,923,684	48,330,082
Región 4	30	3,117,464,856	721,159,658
Región 5	10	19,442,366	4,497,581

Región 6	30	1,210,753,303	280,082,207
Región 7	10	168,377,714	38,950,628
Región 8	10	28,764,549	6,654,071
Región 9	30	4,534,245,019	1,048,901,828
Total		10,430,993,565	2,412,990,073

(...)"

II) **Solicitudes de Prórroga de la Concesión Iusacell y la Concesión SAI.** Mediante oficios IFT/222/UER/011/2019 de fecha 24 de enero de 2019 e IFT/222/UER/031/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la SHCP, la emisión de la opinión no vinculante respecto de los montos de las contraprestaciones que debería pagar Pegaso PCS, S.A. de C.V., por concepto de la prórroga de la Concesión Iusacell y de la Concesión SAI, de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

*En este orden de ideas, la Unidad a mi cargo solicita nuevamente opinión a los montos de contraprestación que en su momento la Unidad a su cargo opinó para la empresa Servicios de Acceso Inalámbricos S.A. de C.V. en el segmento de la banda 1870-1885/1950-1965 MHz en la Región 8 PCS y para la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. en el segmento de banda de 1885-1890 MHz/1965-1970 MHz en la Región 4 PCS, considerando los puntos siguientes:*

- Vigencia de 10 años de acuerdo al alcance de solicitud de la empresa en cuestión.
- Uso de la misma metodología que en su momento se aprobó por la Unidad a su cargo para todas las prórrogas de las concesiones de la banda de PCS.
- Los 10 MHz en la Región 4 PCS del segmento de banda 1885-1890 MHz/1965-1970 MHz los tiene concesionados la empresa en cuestión debido a que mediante la resolución No. P/IFT/151215/187, de fecha 15 de diciembre de 2015 emitida por el Pleno de este Instituto, se autorizó el intercambio de espectro en segmentos de 1.9 GHz y 1.7/2.1 GHz entre las empresas AT&T Norte, S. de R.L. de C.V./AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V.
- Los 30 MHz de la Región PCS 8 correspondientes al segmento de banda 1870-1885/1950-1965 MHz no los tiene concesionados la empresa Servicios de Acceso Inalámbricos S.A. de C.V., debido a que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante la resolución No. P/IFT/211216/767 de fecha 21 de diciembre de 2016, aprobó la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión respectivo, otorgado el 7 de octubre de 1998 y que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, a favor de Pegaso PCS, S.A. de C.V. En este sentido, el segmento en cuestión está concesionado a la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V.

Con base en lo anterior, el cálculo se realiza de la manera siguiente:

- d) Actualización de las cifras utilizando el último Índice de Precios al Consumidor (INPC) disponible (diciembre 2018) y siguiendo la metodología original; con ello, se tienen los resultados siguientes:



- 5) Obtención del valor de un MHz nacional utilizando los resultados de la licitación No. IFT-3 en la sub- banda de AWS-1, es decir, \$3,748,000,000 pesos por 40 MHz, de la manera siguiente:

$$(3,748,000,000) / (40) = \$93,700,000.00 \text{ pesos.}$$

En este sentido, considerando un factor de actualización de 1.148 obtenido con el INPC de febrero de 2016 y diciembre de 2018, tenemos un monto de: \$107,520,750.00 pesos por un MHz nacional.

- 6) Dado que las concesiones de espectro en la Licitación IFT-3 fueron otorgadas por 15 años, se realiza el ajuste para una concesión a 10 años (vigencia de las concesiones en cuestión); para realizar dicho ajuste se realizaron los siguientes pasos:

- v) Cálculo del pago anual por los años de la concesión otorgada en la licitación de referencia (15 años), mismo que se realiza con el valor obtenido en el punto 1) y con una tasa de descuento de 10.11%, dando como resultado: \$14,225,034.00 pesos.
- vi) Obtención del valor actual por los años de la prórroga solicitada (10 años), tomando en cuenta el pago anual y la misma tasa de descuento, obteniendo un resultado de: \$86,995,160.00 pesos.
- vii) Determinación del porcentaje que representa cada una de las 9 Regiones PCS con respecto al país, tomando en cuenta las cuotas establecidas en el Artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos de 2019, dando como resultado los porcentajes siguientes:

Región PCS	Porcentaje Regional (PCS)
1	8.8%
2	1.3%
3	5.6%
4	27.6%
6	10.7%
7	4.5%
8	0.8%
5	0.5%
9	40.2%

- viii) Posteriormente, con los datos obtenidos anteriormente se calcula el pago de contraprestación por región PCS, de la manera siguiente:

(valor actual por 10 años) \* (% de la Región PCS) \* (MHz concesionados)

A manera de ejemplo para la Región PCS 4:

Sustituyendo:

$$(86,995,160) * (27.6%) * (10) = \$ 240,386,553.00 \text{ pesos}$$

En este sentido, los montos por los cuales se solicita opinión se establecen en la tabla siguiente:

Tabla 1: Montos de contraprestación por otorgamiento de prórroga

Empresa	Región PCS	Fecha de otorgamiento	Fecha de término	Segmento de Banda (MHz)	Número de MHz	Monto de contraprestación (pesos; diciembre 2018)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	4	12/10/1998	12/10/2018	1885-1890/1965-1970	10	240,386,553
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	8	07/10/1998	07/10/2018	1870-1885/1950-1965	30	19,962,213

Al respecto, mediante oficio 349-B-228 de fecha 28 de marzo de 2019, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió opinión favorable respecto del monto de la contraprestación propuesta por el Instituto, por concepto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión lusacell y la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI, en los siguientes términos:

"(...)

Por lo anterior, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3 y 17-A del Código Fiscal de la Federación; y 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019; emite opinión favorable sobre el monto de los aprovechamientos que deberá pagar la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. por concepto del otorgamiento de las prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar 10 MHz con cobertura en la región PCS no. 4, además de 30 MHz con cobertura en la región PCS no. 8 de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico PCS (1800 MHz y 1900 MHz), por una vigencia de 10 años de acuerdo a la tabla del Anexo del presente oficio y que suman el importe siguiente:

- Un aprovechamiento por el importe de \$260,348,766.00 (Doscientos sesenta millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Los aprovechamientos sobre los que se opina mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes de diciembre de 2018, y se detallan por región en el Anexo del presente oficio. El monto de los aprovechamientos deberá ser actualizado por inflación con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de concesión.

El pago de los aprovechamientos por las citadas prórrogas deberá realizarse previo a la entrega de las prórrogas de los títulos de concesión mediante la clave de entero que corresponda.

(...)"

Asimismo, remitió como Anexo al oficio 349-B-228 el monto de contraprestación que deberá pagar Pegaso PCS, S.A. de C.V. por concepto de la Solicitud de Prórroga de la Concesión Iusacell y de la Solicitud de Prórroga de la Concesión SAI, de conformidad con la siguiente tabla:

"(...)

(pesos a diciembre de 2018)

Región PCS	MHz por región	Valor total de la concesión	Monto del aprovechamiento
Región 4	10	1,039,154,952	240,386,553
Región 8	30	86,293,648	19,962,213
<b>Total</b>		<b>1,125,448,600</b>	<b>260,348,766</b>

(...)"

Derivado de lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/065/2019 de fecha 30 de abril de 2019, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones los nuevos montos de contraprestación, contemplando la reducción de vigencia a 10 (diez) años, solicitada por Pegaso PCS, S.A. de C.V., señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

En este sentido, respecto de la prórroga de vigencia de nueve títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 1800 MHz y 1900 MHz, para la prestación del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular, se envía copia del oficio No. 349-B-227, de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos No tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al Instituto los montos de los aprovechamientos que deberá pagar Pegaso, por concepto del otorgamiento de las prórrogas de los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar 30 MHz con cobertura en las regiones PCS 1, 2, 4, 6 y 9, además de 10 MHz con cobertura en las regiones PCS 3, 5, 7 y 8 de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico PCS (1800 MHz y 1900 MHz), por una vigencia de 10 años. Los montos autorizados son los siguientes:

Empresa	Región PCS	Número de MHz	Monto de contraprestación (pesos de diciembre de 2018)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	1	30	230,277,717
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	2	30	34,136,301
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	3	10	48,330,082
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	4	30	721,159,658
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	5	10	4,497,581
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	6	30	280,082,207
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	7	10	38,950,628
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	8	10	6,654,071

Pegaso PCS, S.A. de C.V.	9	30	1,048,901,828
<b>Total</b>			<b>2,412,990,073</b>

Por su parte, tratándose de la prórroga de vigencia de dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 1800 MHz y 1900 MHz (banda PCS), para la prestación del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular, se envía copia del oficio No. 349-B-228, de fecha 28 de marzo de 2019, por el que, el Jefe de la Unidad de Política de Ingresos No tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público opinó favorablemente los montos de contraprestación que deberá pagar Pegaso, por concepto del otorgamiento de las prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar 10 MHz con cobertura en la región PCS No. 4, además de 30 MHz con cobertura en la región PCS No. 8 de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico PCS (1800 MHz y 1900 MHz), por una vigencia de 10 años. En este sentido, los montos opinados son los siguientes:

Empresa	Región PCS	Número de MHz	Monto de contraprestación (pesos de diciembre de 2018)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	4	10	240,386,553
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	8	30	19,962,213
<b>Total</b>			<b>260,348,766</b>

Lo anterior, a fin de que la Dirección General a su cargo esté en posibilidad de someter a consideración del Pleno las prórrogas correspondientes.

Por consiguiente, el presente, en la parte conducente, sustituye los diversos DG-EERO/DVEC/001-17, DG-EERO/DVEC/003-17 y DG-EERO/DVEC/013-18, de fechas 10 y 30 de enero de 2017 y 29 de junio de 2018, anexos a los oficios IFT/222/UER/DGPE/003/2017, IFT /222/UER/DGPE/035/2017 y IFT/222/UER/DG-PLES/154/2018, de 13 de enero y 7 de marzo, ambos de 2017, y 14 de agosto de 2018, respectivamente, emitidos por el Director General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por los que se notificaron los montos de contraprestación que debería cubrir Pegaso, por las prórrogas de los títulos de concesión que nos ocupan, con una vigencia de 20 años, por las consideraciones expuestas en el presente oficio.

(...)"

Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 13 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización de los montos de contraprestación antes señalados, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2019, mismo que se señala a continuación:

"(...)

Empresa	Región PCS	Número de MHz	Monto de contraprestación (pesos de diciembre de 2018)	Monto de la contraprestación (Pesos) Cifras actualizadas (INPC abril 2019)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	1	30	230,277,717	231,429,105
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	2	30	34,136,301	34,306,983
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	3	10	48,330,082	48,571,732
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	4	30	721,159,658	724,765,456
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	5	10	4,497,581	4,520,069
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	6	30	280,082,207	281,482,618
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	7	10	38,950,628	39,145,381
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	8	10	6,654,071	6,687,341
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	9	30	1,048,901,828	1,054,146,337
<b>TOTAL</b>			<b>2,412,990,073</b>	<b>2,425,055,023</b>

Empresa	Región PCS	Número de MHz	Monto de contraprestación (pesos de diciembre de 2018)	Monto de la contraprestación (Pesos) Cifras actualizadas (INPC abril 2019)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	4	10	240,386,553	241,588,485
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	8	30	19,962,213	20,062,024
<b>TOTAL</b>			<b>260,348,766</b>	<b>261,650,510</b>

"(...)"

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las Solicitudes de Prórroga cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas solicitadas y, como consecuencia, otorgar 11 (once) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con las vigencias y coberturas que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Séptimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto y Séptimo Transitorios del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 14 y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 76 fracción I y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** -Se autoriza a Pegaso PCS, S.A. de C.V. la prórroga de vigencia de las 11 (once) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, que se refieren a continuación:

No.	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Banda de frecuencias (MHz)	Cobertura
1	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora
2	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora
3	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca
4	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca
5	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán
6	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz

7	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento.	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz
8	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento.	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz
9	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento.	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 9 PCS, que comprende el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.
10	12 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento.	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca
11	7 de octubre de 1998	20 (veinte) años, contados a partir de su otorgamiento.	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 8, que comprende los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 11 (once) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, en favor de Pegaso PCS, S.A. de C.V. de conformidad con lo siguiente:

No.	Vigencia	Banda de frecuencias (MHz)	Cobertura
1	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora
2	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora
3	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca
4	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca
5	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán
6	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz
7	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz

8	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz
9	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 9 PCS, que comprende el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.
10	10 (diez) años, contados a partir del 13 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca
11	10 (diez) años, contados a partir del 8 de octubre de 2018.	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	Región 8, que comprende los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida los títulos de concesión señalados previamente, Pegaso PCS, S.A. de C.V., deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, y presentar los comprobantes de pago de las contraprestaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, confieren a Pegaso PCS, S.A. de C.V., a partir de su respectivo inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio de acceso inalámbrico.

Dicho servicio de acceso inalámbrico será prestado por Pegaso PCS, S.A. de C.V. al amparo de la concesión única de la que es titular y que lo habilita para prestar este tipo de servicio en las áreas de cobertura autorizadas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, y que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**CUARTO.** - Pegaso PCS, S.A, de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere presentado la aceptación señalada en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que correspondan, por los siguientes montos:

Cobertura	Banda	Total MHz	Monto de Contraprestación en pesos (cifras INPC abril 2019)
Región 1 PCS	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	30	231,429,105
Región 2 PCS	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	30	34,306,983
Región 3 PCS	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	10	48,571,732
Región 4 PCS	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	30	724,765,456
Región 5 PCS	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	10	4,520,069
Región 6 PCS	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	30	281,482,618
Región 7 PCS	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	10	39,145,381
Región 8 PCS	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	10	6,687,341
Región 9 PCS	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	30	1,054,146,337
Región 4 PCS	Segmento inferior: 1885-1890 Segmento superior: 1965-1970 Ancho de banda: 10	10	241,588,485
Región 8 PCS	Segmento inferior: 1870-1885 Segmento superior: 1950-1965 Ancho de banda: 30	30	20,062,024

Dichos montos se encuentran actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2019.

Los montos señalados en el presente Resolutivo deberán ser actualizados al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

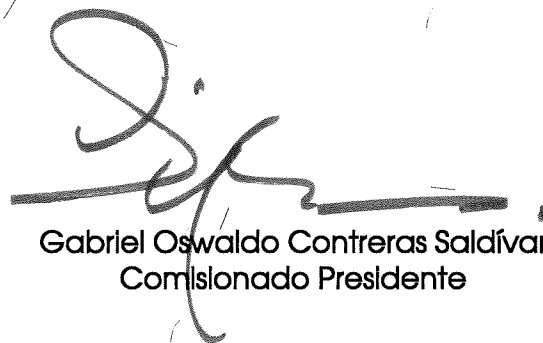
**QUINTO.** - En caso de que no se reciba por parte de Pegaso PCS, S.A. de C.V., la aceptación referida en el Resolutivo Tercero, así como los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalados en el Resolutivo Cuarto, dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las prórrogas de vigencia solicitadas respecto de las concesiones que correspondan.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**SEXTO.** - Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Pegaso PCS, S.A. de C.V., de ser el caso, los 11 (once) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, todos referidos en la presente Resolución.

**OCTAVO.** - Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los 11 (once) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Segundo, por lo que hace a no otorgar una concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220519/263.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. El 15 de enero de 2008, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1870-1885 MHz, para el segmento inferior y 1950-1965 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz, con cobertura en la Región 1 PCS que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a

consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
- 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos,

decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1870-1885/1950-1965 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1870-1885 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1950-1965 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radlada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la Información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.



**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

#### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

## Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. El 15 de enero de 2008, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1870-1885 MHz, para el segmento inferior y 1950-1965 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz, con cobertura en la Región 2 PCS que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a

consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos,

decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1870-1885/1950-1965 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1870-1885 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1950-1965 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.



**8. Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

**8.1. Solicitud de Información:** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**8.2. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_,\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

## Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 15 de enero de 2008, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1885-1890 MHz para el segmento inferior y 1965-1970 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz, con cobertura en la Región 3 PCS que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de

Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese período en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas,



Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1885-1890/1965-1970 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1885-1890 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1965-1970 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo ( $GG^{\circ}MM'SS.S''$  N,  $GGG^{\circ}MM'SS.S''$  O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

#### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

### Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la Interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. El 15 de enero de 2008, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1870-1885 MHz, para el segmento inferior y 1950-1965 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz, con cobertura en la Región 4 PCS que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.
  
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de

Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito, recibido, en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.



- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos,

decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1870-1885/1950-1965 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1870-1885 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1950-1965 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

**8. Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

**8.1. Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**8.2. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de Información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

#### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el    de    2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$   ,   ,   .00 (    pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

## Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. El 2 de junio de 2014, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1885-1890 MHz, para el segmento inferior y 1965-1970 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz, con cobertura en la Región 4 PCS que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca, misma que le fue otorgada el 12 de octubre de 1998.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de



Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.
- En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.
3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos,

decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1885-1890/1965-1970 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1885-1890 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1965-1970 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 13 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley y otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

## Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL



**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. El 15 de enero de 2008, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1885-1890 MHz, para el segmento inferior y 1965-1970 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz, con cobertura en la Región 5 PCS que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a

consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la Infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos,

decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1885-1890/1965-1970 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1885-1890 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1965-1970 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

#### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.



### Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. El 15 de enero de 2008, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1870-1885 MHz, para el segmento inferior y 1950-1965 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz, con cobertura en la Región 6 PCS que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.
  - II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.
- Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese período en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas,

Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1870-1885/1950-1965 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1870-1885 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1950-1965 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los Instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

#### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo



demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_,\_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

## Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. El 15 de enero de 2008, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1885-1890 MHz, para el segmento inferior y 1965-1970 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz, con cobertura en la Región 7 PCS que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
- 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas,

Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1885-1890/1965-1970 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1885-1890 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1965-1970 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la Interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.



10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico /o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_,.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

## Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la Interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. El 3 de octubre de 2014, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1870-1885 MHz, para el segmento inferior y 1950-1965 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz, con cobertura en la Región 8 PCS que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a

consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
- 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos,

decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1870-1885/1950-1965 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1870-1885 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1950-1965 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.



**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

## Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El 15 de enero de 2008, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1885-1890 MHz, para el segmento inferior y 1965-1970 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz, con cobertura en la Región 8 PCS que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a

consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
- 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos,

decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1885-1890/1965-1970 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1885-1890 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1965-1970 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 8 PCS, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica/señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.



8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

**11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

**14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

## Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El 15 de enero de 2008, Pegaso PCS, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 1870-1885 MHz, para el segmento inferior y 1950-1965 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 30 MHz, con cobertura en la Región 9 PCS que comprende el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Estados de México, Hidalgo y Morelos, misma que le fue otorgada el 7 de octubre de 1998.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ de fecha \_\_\_ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de Pegaso PCS, S.A. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de Pegaso PCS, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo \_\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha \_\_\_\_\_ de 2019, sometió a

consideración de Pegaso PCS, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2019, Pegaso PCS, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

- 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
- 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma 1200, piso 18, Colonia Cruz Manca, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, C.P. 5349, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la Infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos,



decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, las bandas de frecuencias 1870-1885/1950-1965 MHz, de acuerdo a las siguientes especificaciones:
  - a) El segmento de 1870-1885 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación móvil;
  - b) El segmento de 1950-1965 MHz deberá ser utilizado para la transmisión de la estación base;
  - c) Separación dúplex de 80 MHz.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 9 PCS, que comprende los Estados de México, Hidalgo y Morelos y la Ciudad de México.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir del 8 de octubre de 2018 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

**8. Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

**8.1. Solicitud de Información.** A partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario tendrá 90 días naturales para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico \*.csv o \*.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora .
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato \*.shp o \*.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**8.2. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.3. Interferencias.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre estos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.4. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.5. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria cuando cualquier usuario se lo

demande en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

- 11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
- 11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.
- 13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.
- 14. Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

### Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

---

REPRESENTANTE LEGAL